

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 6 y 7 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO MINISTERIO DEL INTERIOR

1  
Decreto 385/023

Modifícase el Decreto 416/011, de fecha 1º de diciembre de 2011, que regula la documentación identificatoria del personal dependiente del Ministerio del Interior.

(5.874\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 5 de Diciembre de 2023

**VISTO:** el Decreto Nº 416/011, de 1º de diciembre de 2011;

**RESULTANDO:** que el mencionado Decreto regula la documentación identificatoria del personal dependiente del Ministerio del Interior;

**CONSIDERANDO:** que el artículo 2 de la referida norma, resulta por una parte incompleto porque no comprende al personal dependiente del Ministerio del Interior que no revista en el Escalafón "L" Policial en tanto dispone que el carné identificatorio lleve el escudo de la Policía Nacional y por otra inconveniente, en cuanto la descripción detallada del contenido de dicho carné no permite ajustarlo a las necesidades y a los avances tecnológicos en la materia;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Derógase el artículo 2 del Decreto Nº 416/011, de 1º de diciembre de 2011.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, archívese.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; NICOLÁS MARTINELLI.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

2  
Resolución 330/023

Otórgase a TV CABLE DEL ESTE S.A. y CABLEVISIÓN PAN DE AZÚCAR LTDA., integrantes del CONSORCIO SAN FERNANDO la Licencia de Telecomunicaciones Clase "B" para la prestación del servicio de transmisión de datos a cada integrante del Consorcio en las respectivas áreas geográficas donde operan con su Licencia Clase "D".

(5.875\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 de Noviembre de 2023

**VISTO:** la solicitud presentada por TV CABLE DEL ESTE

S.A. y CABLEVISIÓN PAN DE AZÚCAR LTDA., integrantes del CONSORCIO SAN FERNANDO, a efectos que se les otorgue la Licencia de Telecomunicaciones Clase "B" y se les autorice la prestación del servicio de transmisión de datos, en las áreas geográficas donde actualmente ostentan Licencia Clase "D";

**RESULTANDO:** I) que según Resolución del Poder Ejecutivo Nº 46/994, de 25 de enero de 1994, se autorizó a la empresa "TV CABLE DEL ESTE S.A.", a suministrar el servicio de televisión para abonados en la ciudad de Punta del Este y sus zonas de influencia de Pinares y Las Delicias del departamento de Maldonado, en el sistema cable;

II) que según Resolución del Poder Ejecutivo Nº 804/994, de 26 de julio de 1994, se declaró como titular del servicio de televisión para abonados en la ciudad de Maldonado y sus zonas de influencia de La Barra y Manantiales, del departamento de Maldonado a "CABLEVISIÓN PAN DE AZÚCAR SRL";

III) que según Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1247/994, de 1 de noviembre de 1994, se declaró como titular del servicio de televisión para abonados en la ciudad de Pan de Azúcar, del departamento de Maldonado a la sociedad "CABLEVISIÓN PAN DE AZÚCAR SRL";

IV) que según Resolución del Poder Ejecutivo Nº 73-568, de 23 de febrero de 1995, se autorizó a "CABLEVISIÓN PAN DE AZÚCAR SRL.", adjudicataria de la prestación del servicio de televisión para abonados en Maldonado y sus zonas de influencia de La Barra y Manantiales por el sistema de cable y Pan de Azúcar y a "TV CABLE DEL ESTE S.A.", adjudicataria de la prestación del servicio de televisión para abonados en Punta del Este y sus zonas de influencia de Pinares y Las Delicias por el sistema cable, la formación de un consorcio, estableciéndose la solidaridad entre los mismos;

**CONSIDERANDO:** I) que el solicitante obtuvo la declaración de inconstitucionalidad del artículo 56 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, por Sentencia de la Suprema Corte de Justicia Nº 44/2020, de 16 de marzo de 2020;

II) que el artículo 11 del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Nº 115/003, de 25 de marzo de 2003, enumera taxativamente los requisitos que deben cumplirse para la obtención de una licencia de telecomunicaciones;

III) que de la documentación presentada por TV CABLE DEL ESTE S.A. y CABLEVISIÓN PAN DE AZÚCAR LTDA., integrantes del CONSORCIO SAN FERNANDO, surge que han cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para acceder a lo solicitado;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, comparte los dictámenes técnicos de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, sugiriendo otorgar la licencia solicitada;

**ATENTO:** a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Nº 115/003, de 25 de marzo de 2003, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Otórgase a TV CABLE DEL ESTE S.A. y CABLEVISIÓN PAN DE AZÚCAR LTDA., integrantes del CONSORCIO SAN FERNANDO la Licencia de Telecomunicaciones Clase "B" para la prestación del servicio de transmisión de datos a cada integrante del Consorcio en las respectivas áreas geográficas donde operan con su Licencia Clase "D";

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

LACALLE POU LUIS; ELISA FACIO.

**3**

**Resolución S/n**

Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (BRAVO ZUÑIGA JORGE ALBERTO) e importador (SECON S.A.).

(5.920)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
1227/23

Montevideo, 6 de Diciembre de 2023

**VISTO:** que la empresa SECON S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto del artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 9 del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

**CONSIDERANDO:** I) que la empresa SECON S.A. con fecha 3 de noviembre de 2023, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por TRONDIAL S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

1º.- Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACÍOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*. Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.	BRAVO ZUÑIGA JORGE ALBERTO	BRAVO ZUÑIGA JORGE ALBERTO	SECON S.A. RUT: 210287930017
1905.40.00.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACÍOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Pan tostado y productos similares tostados.	BRAVO ZUÑIGA JORGE ALBERTO	BRAVO ZUÑIGA JORGE ALBERTO	SECON S.A. RUT: 210287930017
1905.90.20.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACÍOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Galletas.	BRAVO ZUÑIGA JORGE ALBERTO	BRAVO ZUÑIGA JORGE ALBERTO	SECON S.A. RUT: 210287930017
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás	BRAVO ZUÑIGA JORGE ALBERTO	BRAVO ZUÑIGA JORGE ALBERTO	SECON S.A. RUT: 210287930017

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de

Aduanas desde el 3 de noviembre de 2023 y hasta el 2 de noviembre de 2025 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. ELISA M. FACIO.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

4

**Resolución 3.018/022**

Autorízase el pase a cumplir funciones, en forma transitoria, en el Centro Departamental de Salto, a la funcionaria Dra. Érika Paola Suárez Pólvara, Técnico III Médico, presupuestada en la RAP de Colonia.

(5.880)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Julio de 2022

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de Pase a Cumplir Funciones, de forma transitoria, en la Unidad Ejecutora de destino 028, Centro Departamental Salto, formulada por la funcionaria Dra. Erika Paola Suarez Polvora, C.I. 4.587.016-7, presupuestada en la Unidad Ejecutora 048, Red de Atención Primaria de Colonia, con un cargo de Técnico III Médico, Escalón A, Grado 8, Correlativo 570.

**Resultando:** I) que la referida funcionaria ampara su solicitud en las disposiciones contenidas en la ley 18.719 Art. 35 y acredita los extremos requeridos por la norma.-

II) que la Dirección de la UE 048, Red de Atención Primaria de Colonia entiende oportuno acceder al Pase a Cumplir Funciones. -

**Considerando:** I) que la Dirección de Región Oeste y la Dirección de la Región Norte entienden pertinente proceder al Pase a Cumplir Funciones aludido.-

II) lo dispuesto por resolución de Directorio No. 1923/2021, se entiende pertinente autorizar el pase del funcionario involucrado en forma transitoria. -

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y por Resolución No. 1923/2021 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 06/05/2021.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Autorízase el Pase a Cumplir Funciones, en forma transitoria, a la Unidad Ejecutora 028, Centro Departamental Salto, a la funcionaria Dra. Erika Paola Suarez Polvora, C.I. 4.587.016-7, presupuestada en la Unidad Ejecutora 048, Red de Atención Primaria de Colonia, con un cargo de Técnico III Médico, Escalón A, Grado 8, Correlativo 570.-2º) Comuníquese a las Unidad Ejecutora 048 para su conocimiento y notificación de la interesada y a la Unidad Ejecutora 028. -

3º) Tome nota la Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos, División Gestión Sistemas de RRHH, y la Dirección Regional Oeste y la Dirección Regional Norte.-

Res.: 3018/2022

Ref.: 29/048/2/14/2021

ar.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

5

**Resolución 3.134/023**

Incorpórase al padrón presupuestal del Hospital Especializado de Ojos, el cargo de Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital General Saint Bois, ocupado por la Sra. Melita Carina De Los Santos Menéndez.

(5.893)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Julio de 2022

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de Pase a Cumplir Funciones con incorporación del cargo, a la Unidad Ejecutora 088, Hospital Especializados de Ojos, formulada por la funcionaria Sra. Melita Carina De Los Santos Menendez, C.I. 1.975.124-8, presupuestada en la Unidad Ejecutora 012, Hospital General Saint Bois, con un cargo de Auxiliar IV Servicio, Escalafón F, Grado 2, Correlativo No. 11145.-

**Resultando:** I) que la Dirección de la Unidad Ejecutora 012, Hospital General Saint Bois entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones, siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la Unidad Ejecutora 088, Hospital Especializado de Ojos ofrece ceder el cargo vacante, correlativo No. 9008. -

**Considerando:** I) que la Dirección de la Región Sur entiende pertinente proceder a la misma; -

II) lo dispuesto por resolución de Directorio No. 1923/2021, se entiende pertinente autorizar el pase de la funcionaria involucrada en forma permanente y en su mérito proceder a la incorporación de los cargos relacionados en las respectivas Unidades Ejecutoras. -

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161 de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Incorpórase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 088, Hospital Especializado de Ojos, el cargo de Auxiliar IV Servicio, Escalafón F, Grado 2, Correlativo No. 11145, presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 012, Hospital General Saint Bois ocupada por la Sra. Melita Carina De Los Santos Menendez, C.I. 1.975.124-8.-

2) Asígnase a la Sra. Melita Carina De Los Santos Menendez, C.I. 1.975.124-8, el Correlativo No. 9015 en el cargo de Auxiliar IV Servicio, Escalafón F, Grado 2, en la Unidad Ejecutora 088, Hospital Especializado de Ojos.

3) Suprímase el cargo de Auxiliar IV Servicio, Escalafón F, Grado 2, Correlativo No. 9008, de la Unidad Ejecutora 088, Hospital Especializado de Ojos.-

4) Créase en la Unidad Ejecutora 012, Hospital General Saint Bois, el cargo de Auxiliar IV Servicio, Escalafón F, Grado 2, Correlativo No. 11155.

5) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada.

6) Tomen nota la Dirección de Gestión Remuneraciones, División de Sueldos y División Gestión Sistemas de RRHH. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 012. -

Res.: 3134/2022

Ref.: 29/012/2/181/2022

ar.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

**6**  
**Resolución 3.167/022**

Autorízase el pase a cumplir funciones en el Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, a la funcionaria Lic. Leyla Bibiana Da Rosa Araujo, Técnico IV Licenciado en Instrumentación, presupuestada en el Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(5.881)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Julio de 2022

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de Pase a Cumplir Funciones, a la Unidad Ejecutora de destino 009, Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, formulada por la funcionaria Lic. Leyla Bibiana Da Rosa Araujo, C.I. 3.891.534-8, presupuestada en la Unidad Ejecutora 004, Centro Hospitalario Pereira Rossell, con un cargo de Técnico IV Licenciado en Instrumentación, Escalafón A, Grado 7, Correlativo No. 7006.

**Resultando:** que la Dirección de la UE 004, Centro Hospitalario Pereira Rossell entiende oportuno acceder al Pase a Cumplir Funciones.

**Considerando:** I) que la Dirección Regional Sur entiende pertinente proceder al Pase a Cumplir Funciones aludido.-

II) lo dispuesto por resolución de Directorio No. 1923/2021, se entiende pertinente autorizar el pase de la funcionaria involucrada.

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y por Resolución No. 1923/2021 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 06/05/2021.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase el Pase a Cumplir Funciones a la Unidad Ejecutora 009, Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, a la funcionaria Lic. Leyla Bibiana Da Rosa Araujo, C.I. 3.891.534-8, presupuestada en la Unidad Ejecutora 004, Centro Hospitalario Pereira Rossell, con un cargo de Técnico IV Licenciado en Instrumentación, Escalafón A, Grado 7, Correlativo No. 7006.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 004 para su conocimiento y notificación de la interesada y a la Unidad Ejecutora 009.

3º) Tomen nota la Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos, División Gestión Sistemas de RRHH y la Dirección Regional Sur. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 009.

Res.: 3167/2022

Ref.: 29/009/2/353/2021

ar.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

**7**  
**Resolución 3.426/022**

Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Karim Claudia Rosas Pizzorno, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital de Las Piedras, a partir del 1º de agosto de 2022.

(5.882)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Julio de 2022

**Visto:** la renuncia presentada, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, por la funcionaria Sra. Karim

Claudia Rosas Pizzorno C.I. 1.717.218-1, presupuestada, Escalafón D, Grado 03, Especialista VII Servicios Asistenciales, Correlativo No. 3706, de la Unidad Ejecutora 062, Hospital Las Piedras.-

**Resultando:** que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad total y absoluta para todo trabajo, con un porcentaje de baremo de 72,79%.

**Considerando:** que la incapacidad total y absoluta para todo trabajo que le fuera dictaminada surge conforme lo establece el artículo 19 de la Ley No. 16.713.

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución No. 5674/14 de Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14.-

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Karim Claudia Rosas Pizzorno C.I. 1.717.218-1, presupuestada, Escalafón D, Grado 3, Especialista VII Servicios Asistenciales, Correlativo No. 3706, perteneciente a la Unidad Ejecutora 062, Hospital Las Piedras, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 1 de agosto de 2022.-

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 062, para conocimiento y notificación de la interesada y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.-

3) Tomen nota la Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos, Sector Habilitaciones, Historia Laboral, Departamento de Cuentas Personales, División Gestión Sistemas de RRHH. Cumplido archívese en la U.E. 062.-

Res.: 3426/2022

Ref.: 29/062/3/104/2022

ar.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

**8**  
**Resolución 3.470/022**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Anabel Anissa Akiki Berhouet, Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, a partir del 1º de agosto de 2022.

(5.883)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Julio de 2022

**Visto:** la renuncia presentada, para acogerse a los beneficios jubilatorios, por la funcionaria Dra. Anabel Anissa Akiki Berhouet C.I. 1.492.865-0, presupuestada, Escalafón A, Grado 08, Técnico III Médico, Correlativo No. 2701, de la Unidad Ejecutora 004, Centro Hospitalario Pereira Rossell.-

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el formulario respectivo. -

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución No. 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria Dra. Anabel Anissa Akiki Berhouet C.I. 1.492.865-0, presupuestada, Escalafón A, Grado 08, Técnico III Médico, Correlativo No. 2701, perteneciente a la Unidad Ejecutora 004, Centro Hospitalario Pereira Rossell, a partir del 01 de agosto de 2022.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 004 para su conocimiento y notificación de la interesada y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.

3) Tomen nota la Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos, Sector Historia Laboral, Habilitaciones, y División Gestión de Sistemas de R.R.H.H. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 004.-

Res.: 3470/2022

Ref.: 29/004/2/1019/2022

ar.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

## 9

### Resolución 3.475/022

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Raquel Pintos Pesqueira, Sub Jefe del Departamento Administrativo, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, a partir del 1º de agosto de 2022.

(5.884)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Julio de 2022

**Visto:** la renuncia presentada, para acogerse a los beneficios jubilatorios, por la funcionaria Sra. Raquel Pintos Pesqueira C.I. 1.479.114-8, presupuestada, Escalafón C, Grado 08, Sub Jefe Departamento Administrativo, Correlativo No. 11771, de la Unidad Ejecutora 068, A.S.S.E.

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el formulario respectivo. -

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución No. 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria Sra. Raquel Pintos Pesqueira C.I. 1.479.114-8, presupuestada, Escalafón C, Grado 08, Sub Jefe Departamento Administrativo, Correlativo No. 11771, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068, A.S.S.E., a partir del 01 de agosto de 2022.-

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 068 para su conocimiento y notificación de la interesada y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.

3) Tomen nota la Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos, Sector Historia Laboral, Habilitaciones, y División Gestión de Sistemas de R.R.H.H. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 068.-

Res.: 3475/2022

Ref.: 29/068/2/163/2022

ar.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.



## 10

### Resolución 3.485/022

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Edit Ester Requelme Giménez, Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Departamental de Salto, a partir del 1º de agosto de 2022.

(5.885)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Julio de 2022

**Visto:** la renuncia presentada, para acogerse a los beneficios jubilatorios, por la funcionaria Sra. Edit Ester Requelme Gimenez C.I. 2.932.365-1, presupuestada, Escalafón E, Grado 04, Oficial II Oficio, Correlativo No. 9300, de la Unidad Ejecutora 028, Centro Departamental Salto.-

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el formulario respectivo. -

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución No. 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/2014 y por Resolución No. 6017/2021 de la Gerencia General de fecha 13/12/2021.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria Sra. Edit Ester Requelme Gimenez C.I. 2.932.365-1, presupuestada, Escalafón E, Grado 04, Oficial II Oficio, Correlativo No. 9300, perteneciente a la Unidad Ejecutora 028, Centro Departamental Salto, a partir del 01 de agosto de 2022.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 028 para su conocimiento y notificación de la interesada y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.

3) Tomen nota la Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos, Sector Historia Laboral, Habilitaciones, y División Gestión de Sistemas de R.R.H.H. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 028.-

Res.: 3485/2022

Ref.: 29/028/2/155/2022

ar.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

## 11

### Resolución 3.491/022

Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Laura García Mosquera, Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Maciel, a partir del 17 de agosto de 2022.

(5.886)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Julio de 2022

**Visto:** la renuncia por motivos particulares presentada por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley No. 18.834, Dra. Laura García Mosquera C.I. 3.122.375-6, como Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo No. 1701.

**Considerando:** que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo No. 1701, de la Unidad Ejecutora 005, Hospital Maciel.-

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el

artículo 5º, de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 5674/14 de fecha 18/12/2014.-

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Laura García Mosquera C.I. 3.122.375-6, al contrato suscrito al amparo del Artículo 256 de la Ley No. 18.834, Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo No. 1701, perteneciente a la Unidad Ejecutora 005, Hospital Maciel, a partir del 17 de agosto de 2022.-

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 005 para conocimiento y notificación de la interesada y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.-

3º) Tomen nota la Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos Sector Historia Laboral, Habilitaciones y División Gestión Sistemas de RRHH. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 005.

Res.: 3491/2022  
Ref.: 29/005/2/648/2022  
ar.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

**12  
Resolución 4.580/022**

Incorpórase al padrón presupuestal del Hospital General Saint Bois, el cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición, perteneciente al Hospital de Las Piedras, ocupado por la Lic. Carolina Elizabeth Romero Ferreira.

(5.887)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Octubre de 2022

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de Pase a Cumplir Funciones con incorporación del cargo, a la Unidad Ejecutora 012, Hospital General Saint Bois, formulada por la funcionaria Lic. Carolina Elizabeth Romero Ferreira, C.I. 4.389.283-0, presupuestada en la Unidad Ejecutora 062, Hospital Las Piedras, con un cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición, Escalafón A, Grado 7, Correlativo No. 1276.

**Resultando:** I) que la Dirección de la Unidad Ejecutora 062, Hospital Las Piedras entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones, siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la Unidad Ejecutora 012, Hospital General Saint Bois ofrece ceder el cargo vacante, correlativo No. 2961.

**Considerando:** I) que la Dirección de la Región Sur entiende pertinente proceder a la misma;

II) lo dispuesto por resolución de Directorio No. 1923/2021, se entiende pertinente autorizar el pase de la funcionaria involucrada en forma permanente y en su mérito proceder a la incorporación de los cargos relacionados en las respectivas Unidades Ejecutoras.

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161 de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Incorpórase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 012, Hospital General Saint Bois, el cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición, Escalafón A, Grado 7, Correlativo No. 1276, presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 062, Hospital Las Piedras ocupada por la Lic. Carolina Elizabeth Romero Ferreira, C.I. 4.389.283-0.

2) Asígnase a la Lic. Carolina Elizabeth Romero Ferreira, C.I. 4.389.283-0, el Correlativo No. 2962 en el cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición, Escalafón A, Grado 7, en la Unidad Ejecutora 012, Hospital General Saint Bois.

3) Suprímase el cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición, Escalafón A, Grado 7, Correlativo No. 2961, de la Unidad Ejecutora 012, Hospital General Saint Bois.

4) Créase en la Unidad Ejecutora 062, Hospital Las Piedras, el cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición, Escalafón A, Grado 7, Correlativo No. 1278.

5) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada.

6) Tomen nota la Dirección de Gestión Remuneraciones, División de Sueldos y División Gestión Sistemas de RRHH. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 062.

Res.: 4580/2022  
Ref.: 29/062/2/137/2022  
ar.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

**13  
Resolución 4.999/022**

Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Sofía Victoria Zeballos Silva, Técnico III Médico, perteneciente al Hospital de Dolores, a partir del 27 de octubre de 2022.

(5.888)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Octubre de 2022

**Visto:** la renuncia por motivos particulares presentada por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley No. 18.834, Dra. Sofía Victoria Zeballos Silva C.I. 4.783.868-6, como Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo No. 506.

**Considerando:** que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo No. 506, de la Unidad Ejecutora 039, Hospital Dolores.

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 5674/14 de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Sofía Victoria Zeballos Silva C.I. 4.783.868-6, al contrato suscrito al amparo del Artículo 256 de la Ley No. 18.834, Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo No. 506, perteneciente a la Unidad Ejecutora 039, Hospital Dolores, a partir del 27 de octubre de 2022.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 039 para conocimiento y notificación de la interesada y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.

3º) Tomen nota la Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos, Sector Historia Laboral, Habilitaciones y División Gestión Sistemas de RRHH. Cumplido, archívese en la U.E. 039.

Res.: 4999/2022  
Ref.: 29/039/2/100/2022  
ar.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

**14**  
**Resolución 5.751/022**

Transfórmase el cargo presupuestal que ocupa la funcionaria Obs. Partera Carolina Soledad Foucault Irrazabal, Técnico III Partera, en el Centro Departamental de Salto, en un cargo presupuestal de Técnico IV Obstetra - Partera.

(5.889)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Diciembre de 2022

**Visto:** que la funcionaria Obs. Partera Carolina Soledad Foucault Irrazabal, C.I. 3.069.739-6, solicita la transformación de su cargo de Técnico III Partera, Escalafón B, Grado 07, Correlativo No. 3260, perteneciente a la Unidad Ejecutora 028, Centro Departamental Salto, por un cargo de Técnico IV Obstetra - Partera, Escalafón A, Grado 07.

**Resultando:** I) que la referida funcionaria desempeña funciones propias del escalafón al cual pretende acceder desde el 04/02/2009, en forma ininterrumpida, habiendo acreditado oportunamente la capacitación requerida para hacerlo;

II) que cuenta con el visto bueno de la Dirección Regional Norte.

III) que según lo informado por la Dirección de la Unidad Ejecutora su desempeño ha sido satisfactorio.

**Considerando:** I) lo dispuesto por el artículo 280 de la Ley No. 18.996 de 7/11/2012, que faculta a A.S.S.E. bajo determinadas condiciones, a efectuar transformaciones de cargos presupuestales, asignándoles el equivalente al último grado y serie ocupada del escalafón, siempre y cuando no signifique costo presupuestal;

II) que se ha verificado el cumplimiento de los extremos requeridos por la mencionada norma;

III) que conforme a lo informado por la Dirección Gestión Financiera, la solicitud no genera costo.

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y el Numeral 3, Literal B) de la Resolución de Directorio No. 1514/2021 de 8/04/2021.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**en el ejercicio de atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) Transfórmase en el Inciso 29, Administración de los Servicios de Salud del Estado, el cargo presupuestal perteneciente a la funcionaria Obs. Partera Carolina Soledad Foucault Irrazabal, C.I. 3.069.739-6, Escalafón B, Grado 07, Técnico III Partera, Correlativo No. 3260, en un cargo presupuestal de Escalafón A, Grado 07, Técnico IV Obstetra - Partera, Correlativo No. 3113, en la Unidad Ejecutora 028, Centro Departamental Salto.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 028 para su conocimiento y notificación de la interesada.

3º) Notifíquese a la Dirección Gestión Financiera, Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos, División Gestión de la Información de Recursos Humanos. Cumplido archívese en la U.E.028.

Res.: 5751/2022

Ref.: 29/028/2/381/2022

ar.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.



**15**  
**Resolución 6.039/022**

Autorízase el pase a cumplir funciones en la RAP de Rivera, a la funcionaria Sra. Romny Alesandra Loreto Gallo, Especialista VII Servicios Asistenciales, presupuestada en la RAP de Tacuarembó.

(5.890)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Diciembre de 2022

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de Pase a Cumplir Funciones, a la Unidad Ejecutora de destino 046, Red de Atención Primaria de Rivera, formulada por la funcionaria Sra. Romny Alesandra Loreto Gallo, C.I. 4.185.207-4, presupuestada en la Unidad Ejecutora 055, Red de Atención Primaria de Tacuarembó, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 03, Correlativo No. 1794.

**Resultando:** que la Dirección de la UE 055, Red de Atención Primaria de Tacuarembó entiende oportuno acceder al Pase a Cumplir Funciones.

**Considerando:** I) que la Dirección Regional Norte entiende pertinente proceder al Pase a Cumplir Funciones aludido.

II) lo dispuesto por resolución de Directorio No. 1923/2021, se entiende pertinente autorizar el pase del funcionario involucrado.

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y por Resolución No. 1923/2021 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 06/05/2021.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase el Pase a Cumplir Funciones a la Unidad Ejecutora 046, Red de Atención Primaria de Rivera, a la funcionaria Sra. Romny Alesandra Loreto Gallo, C.I. 4.185.207-4, presupuestada en la Unidad Ejecutora 055, Red de Atención Primaria de Tacuarembó, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 03, Correlativo No. 1794.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 055 para su conocimiento y notificación de la interesada y a la Unidad Ejecutora 046.

3º) Notifíquese a la Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos, División Gestión de la Información de Recursos Humanos, la Dirección Regional Norte, Cumplido, archívese en la U.E.055.

Res.: 6039/2022

Ref.: 29/055/2/24/2022

vm.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

**16**  
**Resolución 6.065/022**

Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Departamental de Florida, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Durazno, ocupado por la Sra. Marina Salomé Maldonado Montero.

(5.891)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Diciembre de 2022

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de Pase a Cumplir Funciones con incorporación del cargo, a la Unidad Ejecutora 021,

Centro Departamental Florida formulada por la funcionaria Sra. Marina Salome Maldonado Montero C.I. 3.613.753-2, presupuestada en la Unidad Ejecutora 019, Centro Departamental Durazno, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo No. 4241.

**Resultando:** I) que la Dirección de la Unidad Ejecutora 019, Centro Departamental Durazno entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones, siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la Unidad Ejecutora 021, Centro Departamental Florida ofrece ceder el cargo vacante, correlativo No. 4730.

**Considerando:** I) que la Dirección Regional Oeste entiende pertinente proceder a la misma;

II) lo dispuesto por resolución de Directorio No. 1923/2021, se entiende pertinente autorizar el pase de la funcionaria involucrada en forma permanente y en su mérito proceder a la incorporación de los cargos relacionados en las respectivas Unidades Ejecutoras.

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161 de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1) Incorpórase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 021, Centro Departamental Florida, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo No. 4241, presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 019, Centro Departamental Durazno ocupado por la Sra. Marina Salome Maldonado Montero C.I. 3.613.753-2.

2) Asígnase a la Sra. Marina Salome Maldonado Montero C.I. 3.613.753-2, el Correlativo No. 5084, en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, en la Unidad Ejecutora 021, Centro Departamental Florida.

3) Suprímase el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo No. 4730, de la Unidad Ejecutora 021, Centro Departamental Florida.

4) Créase en la Unidad Ejecutora 019, Centro Departamental Durazno, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo No. 4986.

5) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada.

6) Notifíquese a la Dirección de Gestión Remuneraciones, División de Sueldos y División Gestión de la Información de Recursos Humanos. Cumplido, archívese en la U.E. 019.

Res.: 6065/2022

Ref.: 29/019/2/187/2021

ar.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

**17**

**Resolución 6.105/022**

Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Soledad Arias Silveira, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, a partir del 14 de diciembre de 2022.

(5.892)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Diciembre de 2022

**Visto:** la renuncia por motivos particulares presentada por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley No. 18.834, Sra. María Soledad Arias Silveira C.I. 5.168.167-5, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo No. 15930.

**Considerando:** que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo No. 15930, de la Unidad Ejecutora 004, Centro Hospitalario Pereira Rossell.

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 5674/14 de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Soledad Arias Silveira C.I. 5.168.167-5, al contrato suscrito al amparo del Artículo 256 de la Ley No. 18.834, Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo No. 15930, perteneciente a la Unidad Ejecutora 004, Centro Hospitalario Pereira Rossell, a partir del 14 de diciembre de 2022.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 004 para conocimiento y notificación de la interesada y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.

3º) Notifíquese a la Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos, Sector Historia Laboral, Habilitaciones y División Gestión de la Información de Recursos Humanos. Cumplido, archívese en la U.E. 004.

Res.: 6105/2022

Ref.: 29/004/2/1516/2022

vm.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

**18**

**Resolución 5.775/023**

Apruébase el Acuerdo de Novación y Compensación a suscribirse entre la Corporación Médica de Tacuarembó IAMPP (COMTA), Sanatorio Americano Cooperativa de Consumo (SACCOOP) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

(5.894)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Setiembre de 2023

**Visto:** el Acuerdo de Novación y Compensación a suscribirse entre la Corporación Médica de Tacuarembó IAMPP (COMTA), Sanatorio Americano Cooperativa de Consumo (SACCOOP) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

**Resultando:** I) que la firma COMTA es deudora de A.S.S.E. por concepto de prestación de servicios efectuados, habiendo sido garantizada dicha deuda con la suscripción de vales con vencimiento al Año 2019;

II) que COMTA es socia cooperativista de SACCOOP, siendo esta última quién asumirá la obligación respecto a la deuda existente entre ambas;

III) que a su vez A.S.S.E. es deudora de SACCOOP, por concepto de estudios de PCR por Covid 19 realizado a sus usuarios;

IV) que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1526 numeral 2 del Código Civil, SACCOOP renueva el compromiso asumido para el pago de la suma adeudada por COMTA, sustituyéndose al deudor original, aceptando A.S.S.E. la novación por sustitución de deudor planteada, exonerando de responsabilidad al anterior deudor;

V) que en virtud de lo señalado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1498 y siguientes del Código Civil, SACCOOP y A.S.S.E. manifiestan su voluntad de compensar las deudas;

**Considerando:** I) que el presente acuerdo novación y compensación cuenta con la intervención del Tribunal de Cuentas de la República, el que por Resolución N° 2187/2023 de fecha 16/08/2023, acuerda no

formular observaciones, y cometer al Contador Delegado en A.S.S.E. el control de la imputaciones presupuestales correspondientes;

II) que se cuenta con el visto bueno de la División Notarial y la conformidad de la Gerencia Administrativa y la Gerencia General;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Apruébase el Acuerdo de Novación y Compensación a suscribirse entre la Corporación Médica de Tacuarembó IAMPP (COMTA), Sanatorio Americano Cooperativa de Consumo (SACCOOP) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), el cual luce adjunto y forma parte de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Gerencias General y Administrativa de A.S.S.E. Cumplido, pase a la División Notarial.

Nota: 7743/2023 - 6569/2023

Res.: 5775/2023

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

NOVACION - COMPENSACION. POR ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO A COMTA Y OTRO. En la ciudad de Montevideo el día de dos mil veintitrés, entre: POR UNA PARTE: El Doctor Leonardo Enrique CIPRIANI ABREO y Doctor Marcelo SOSA ABELLA, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, respectivamente, que actúan en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), RUT 214935520018, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera 3326 de Montevideo (en adelante A.S.S.E.). POR LA OTRA PARTE: Doctores Jorge BUGLIONE y Mirela ZAPATER, titulares de la cédulas de identidad números 1.936.785-5 Y 3.344.724-3 respectivamente, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretaria del Consejo Directivo de CORPORACIÓN MÉDICA DE TACUAREMBÓ IAMPP, RUT 190034730011 domiciliada en calle 18 de julio 309, ciudad de Tacuarembó, departamento del mismo nombre (en adelante COMTA). Y POR LA OTRA PARTE: Doctores Ariel Bango y Alba Centurión, titulares de las cédulas de identidad números 2.806.913-3 y 3.812.709-2, respectivamente, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Consejo Directivo de SANATORIO AMERICANO COOPERATIVA DE CONSUMO, RUT 210279660014 domiciliada en calle Isabelino Bosch número 2466, en esta ciudad (en adelante SACCOOP). PRIMERO (Antecedentes): I) COMTA es deudora de A.S.S.E. por la suma de pesos uruguayos cincuenta y un millones trescientos veintiocho mil doscientos veinticuatro (\$ 51.328.224) por concepto de prestación de servicios efectuados. La deuda referida se garantizó con la suscripción de los siguientes títulos valores: a) Vale por UI 258.725,36 con vencimiento el 27/05/19; b) Vale por UI 258.725,36 con vencimiento el 27/06/19; c) Vale por UI 258.725,36 con vencimiento el 29/07/2019, d) Vale por UI 258.725,36 con vencimiento el 29/08/2019, e) Vale por UI 258.725,36 con vencimiento el 27/09/2019, f) Vale por UI 258.725,36 con vencimiento el 28/10/2019; y g) Vale por UI 258.725,36 con vencimiento el 27/11/2019. II) COMTA es socia cooperativista de SACCOOP, por lo cual en virtud de compensaciones internas entre ambas instituciones han decidido sustituir a COMTA en su calidad de deudora, asumiendo SACCOOP la obligación antes detallada. III) A.S.S.E. es deudora de SACCOOP por la suma de \$ 51.328.224, por concepto de estudios covid-19, por PCR, realizados por SACCOOP a usuarios de A.S.S.E en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 al 28 de febrero de 2023, de acuerdo al siguiente detalle: \$ 45.118.204 más IVA de estudios y \$ 1.698.200 de timbres profesionales. SEGUNDO - NOVACION: En virtud de lo relacionado en los numerales I) y II) de la cláusula de antecedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1526 numeral 2 del Código Civil, SACCOOP renueva el compromiso asumido para el pago de la suma adeudada por COMTA, sustituyéndose al deudor original, aceptando A.S.S.E. la novación por sustitución de deudor planteada, exonerando de responsabilidad al anterior deudor cesando desde el presente las garantías otorgadas en cumplimiento de las obligaciones asumidas descritas en el numeral I) de la cláusula de antecedentes, procediéndose por parte de A.S.S.E. a la

entrega de los referidos títulos valores. TERCERO - COMPENSACION: En virtud de lo relacionado en el numeral III) de la cláusula de antecedentes y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1498 y siguientes del Código Civil dada la naturaleza de ambos créditos, SACCOOP y A.S.S.E. manifiestan su voluntad de compensar las deudas que se detallan en el presente en sus calidades de deudores y acreedores respectivamente, sin que se afecte el derecho de terceros. Asimismo, manifiestan que no ha sido pactada entre las partes la prohibición de compensar y que es se trata de obligaciones cuya compensación no se encuentra prohibida. En consecuencia, siendo deudores y acreedores recíprocamente de obligaciones consistentes en dar suma de dinero, líquida y exigible, las partes declaran con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1498 del Código Civil, extinguidas por compensación las deudas objeto del presente hasta la suma concurrente de \$ 51.328.224, otorgándose recíprocas cartas de pago. CUARTO: Para constancia, previa lectura las partes suscriben el presente en el lugar y fecha arriba indicados en tres ejemplares del mismo tenor.

19

**Resolución 6.475/023**

Apruébase el Acuerdo de complementación asistencial a celebrarse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE y la Federación de Prestadores Médicos del Interior Corporación Cooperativa - FEPREMI.

(5.895)

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**

Montevideo, 8 de Noviembre de 2023

**Visto:** el Acuerdo de complementación Asistencial a celebrarse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado - A.S.S.E. y la Federación de Prestadores Médicos del Interior Corporación Cooperativa - FEPREMI;

**Resultando:**I) que dicho Acuerdo tiene como objeto complementar servicios en Unidades de Cuidados Intensivos para adultos, niños y recién nacidos en sus centros asistenciales del interior del país;

II) que entrará en vigencia a partir de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República, prevista por el Art. 211 lit. B de la Constitución de la República por el plazo de un año;

III) que el contrato se renovará automáticamente por 2 (dos) períodos iguales y consecutivos de un año, salvo que alguna de las partes notifique a la otra por medio fehaciente, su voluntad de no renovarlo, para lo cual la comunicación deberá ser recepcionada con una antelación mínima de ciento veinte días previos al vencimiento del plazo de vigencia de este convenio marco o cualquiera de sus convenios específicos;

**Considerando:** I) que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo y visto bueno de la Gerencia Administrativa;

II) que surge el informe favorable del Ministerio de Salud Pública, conforme a lo establecido en el Artículo 33, literal D, numeral 25 del TOCAF, comunicado por Oficio Nº 893/2023 de fecha 14/09/2023;

III) que el Tribunal de Cuentas de la República, por Resolución Nº 2848/2023 de fecha 18/10/2023, se expidió sin formular observaciones al Acuerdo, cometiendo al Contador Delegado de A.S.S.E. la intervención de los gastos derivados del mismo;

IV) que por lo expuesto, se estima pertinente aprobar el referido Acuerdo de complementación Asistencial a celebrarse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado - A.S.S.E. y la Federación de Prestadores Médicos del Interior Corporación Cooperativa - FEPREMI;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Apruébase el Acuerdo de complementación asistencial a

celebrarse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado - A.S.S.E. y la Federación de Prestadores Médicos del Interior Corporación Cooperativa - FEPREMI, cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente resolución.

2º) Comuníquese a las Gerencias General, Asistencial y Administrativa, a las Direcciones Regionales Norte, Este, Oeste y Sur, a la Dirección de Salud de Niñez y Adolescencia, y a la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo. Cumplido, pase a la División Notarial a sus efectos.

Nota: 6116/2023

Res.: 6475/2023

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL  
ESTADO  
ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN  
UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS  
ASSE - FEPREMI**

En la ciudad de Montevideo, el ..... de ..... de 2023, por una parte, la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (en adelante ASSE) representada por el Dr. Leonardo Cipriani y el Dr. Marcelo Sosa Abella, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, respectivamente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera 3326 de esta ciudad, y por otra parte, FEDERACIÓN DE PRESTADORES MÉDICOS DEL INTERIOR CORPORACIÓN COOPERATIVA, en adelante FEPREMI, en representación de las IAMC que integran la red FEPREMI de Asistencia representadas por los Dres. Carlos Cardoso y Gerardo Contreras, con domicilio a estos efectos en Cufré 1773 de esta ciudad, acuerdan:

PRIMERA: Antecedentes: I) La Ley 18.211 de 5 de diciembre de 2007, propende la implementación de un Sistema Nacional Integrado de Salud que tiene como objetivo entre otros articular la actividad de prestadores públicos y privados de atención integral a la salud. II) Existen antecedentes de larga data entre ASSE y las IAMC de FEPREMI por los que se han venido acordando y ejecutando acuerdos de prestación recíproca de servicios, aún antes de crearse ASSE como servicio descentralizado. III) el 30 de julio de 2014 se suscribió el primer "Convenio Marco de Complementación de Servicios en sus Unidades de Cuidado Intensivo de Adultos Niños y Recién Nacidos" para el interior del país que se ha cumplido a entera satisfacción entre las partes. IV) En aplicación de los diversos principios que consagra la Ley Nº 18.211 tales como el de universalidad de las prestaciones, accesibilidad y sustentabilidad de los servicios, las partes han entendido conveniente para la consecución de los mismos, celebrar un nuevo acuerdo de complementación entre ASSE y las IAMC representadas por FEPREMI en el interior del país. V) Las especiales características de la prestación de servicios en el interior del país, hace conveniente para ambas partes la celebración de un convenio de complementación para la internación que privilegie la calidad y oportunidad de la atención de los pacientes que presenten una condición crítica en estado de salud. VI) La Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013, en su artículo 29, permite la contratación directa de bienes y servicios por parte de ASSE en el marco de convenios de complementación asistencial suscritos por el Directorio del organismo, previo informe favorable del Ministerio de Salud Pública. VII) ASSE dispone de unidades de cuidados intensivos para adultos en los Hospitales de las ciudades de Salto, Paysandú, Tacuarembó, Maldonado, Canelones, Treinta y Tres, Minas, Florida, Colonia del Sacramento, y Rivera. VIII) Las IAMC de FEPREMI disponen de unidades de cuidados intensivos en las siguientes ciudades; a) Artigas (GREMEDA - IAMPP) adultos; b) Paysandú (COMEPA) adultos neonatal y pediátrico; c) Fray Bentos (AMEDRIN - IAMPP) adultos neonatal y pediátrico; d) Carmelo (CAMOC IAMPP) adultos, e) Colonia de Sacramento (CAMEC IAMPP) adultos, f) Rosario (CAMEC IAMPP) adultos, g) Rivera (CASMER IAMPP) adultos, h) Tacuarembó (COMTA IAMPP) adultos, i) Durazno (CAMEDUR IAMPP) adultos, j) San

José de Mayo (AMSJ IAMPP) adultos neonatal y pediátrico; k) Canelones (COMECA IAMPP) adultos neonatal y pediátrico, l) Pando (CAAMEPA IAMPP) adultos, m) Las Piedras (CRAMI IAMPP) adultos, n) Melo (CAMCEL IAMPP) adultos, ñ) Treinta y Tres (IAC) adultos, o) Rocha (COMERO IAMPP) adultos, p) Minas (CAMDEL IAMPP) adultos neonatal y pediátrico, y q) Maldonado (AMDM IAMPP) adultos neonatal y pediátrico; IX) Una vez en funcionamiento la unidad de cuidados intensivos de COMEF IAMPP quedará incluido en este convenio. X) El Ministerio de Salud Pública ha expresado su opinión favorable a la celebración de dichos convenios en los términos expresados en este documento.

SEGUNDA. Objeto: Por lo expresado en la cláusula que precede ASSE y las IAMC de FEPREMI acuerdan la complementación de servicios en Unidades de Cuidado Intensivo para los adultos, niños y recién nacidos en sus centros asistenciales en el interior del país.

TERCERA. Precio: El precio del día cama ocupada para adultos será - \$ 49.272 + IVA.

El precio día cama ocupada para niños mayores a un mes será - \$ 38.730 + IVA

El precio día cama ocupada para niños de hasta un mes será - \$ 48.115 + IVA.

La cotización día cama ocupada para adultos, niños y recién nacidos incluye absolutamente todos los servicios que el paciente requiere (medicamentos, estudios paraclínicos, imagenología, block quirúrgico, derecho de mesa, honorario de especialistas, estudios especializados). No incluye: procedimientos de hemodiálisis de agudos, los hemoderivados y factores de coagulación, material de prótesis y osteosíntesis, medicación oncológica ni surfactantes durante el periodo en que el paciente se encuentre internado en la unidad de cuidados intensivos.

En caso de que el paciente requiera de citostáticos, se facturará por separado al precio de la Institución donde se encuentre internado el paciente.

No está comprendido tampoco en los precios ningún diagnóstico tratamiento ni rehabilitación que deba realizarse al paciente una vez que abandonó la unidad de cuidados intensivos.

En la fotocopia de la historia clínica de los niños y recién nacidos deberá proporcionarse Score PRISM de la internación del paciente.

El traslado del paciente será de cargo de la institución pública o privada de la cual sea usuario excepción de lo establecido en este convenio para los casos de autopsias de niños y recién nacidos.

CUARTA: Forma de pago y paramétrica de ajuste:

El pago será en régimen de mes de compra más sesenta días. Se entiende por mes de compra el correspondiente a la fecha de conformidad de la factura. Extendida la orden de compra, los servicios deberán ser realizados en forma inmediata, con una tolerancia a convenir según los casos y siempre que exista disponibilidad de cama.

Cada parte deberá presentar en la Coordinación de CTI de ASSE (SAME 105) departamento de auditoría de facturación externa, o/y en la Dirección Técnica de la IAMC, mensualmente, en forma obligatoria información sobre número de pacientes asistidos por categoría, promedios de estadía, porcentaje de mortalidad, y otros índices que puedan ser solicitados por la administración.

Asimismo, deberán enviar a la Coordinación del CTI de ASSE (UE SAME 105, departamento de auditoría de facturación externa) detalle y factura de procedimientos, medicación y otros que se haya aplicado a un paciente determinado por fuera del presente convenio y no estén incluidos en el mismo, junto con la identificación precisa del paciente y número de historia clínica correspondiente. Todos aquellos estudios, procedimientos y situaciones de internación del paciente

no contempladas en este convenio deberán ser autorizados por la Coordinación Técnica o por el profesional que realiza el seguimiento desde ASSE (UE SAME 105, servicio de medicina).

En todos los casos las facturas deberán acompañarse de copia de la historia clínica para facilitar la auditoría técnica de la misma.

Las facturas deberán presentarse mensualmente ante la Unidad solicitante del servicio a efectos de su conformación, acompañada de los antecedentes, Una vez conformada por la Unidad ésta se encargará de su tramitación. Pasados quince días sin observaciones se reputará conformada.

No se aceptarán facturas que incluyan costos por separado por conceptos que deben estar incluidos en el valor día cama, según lo establecido en este convenio de complementación ni ajustes por mora.

El mismo procedimiento sebera seguir ASSE para el cobro de facturas a la IAMC, debiendo presentar las mismas ante la Dirección Administrativa Contable de la IAMC.

El pago de las facturas a la IAMC será realizado a través del SIIF con cargo a la Unidad Ejecutora que determine el centro Coordinador de CTI de ASSE (UE SAME 105, Departamento de auditoría de facturación externa), teniendo en cuenta el domicilio del paciente.

Paramétrica de ajuste: Cada 1º de julio y cada 1º de enero de cada año el precio del día cama ocupada se reajustará de acuerdo con la siguiente fórmula paramétrica:

\* Salarios, ponderación: 68.5%. Medido por el porcentaje de aumento de los salarios correspondientes al Sector de Salud Privada - Grupo 15 de los consejos de Salarios con la asignación de 55% salarios médicos y 45% salarios no médicos.

\* Inflación, ponderación 14%. Medido por Índice de los Precios al Consumo general publicado por INE.

\* Dólar, ponderación 17.5%. Medido por el tipo interbancario promedio vendedor del último día del mes, publicado por el BCU.

El primer ajuste por paramétrica será el 1º de enero de 2024.

QUINTA: Controles de ASSE y de la IAMC. ASSE y la IAMC realizarán controles de todos sus pacientes internados en instituciones de la otra parte, en forma periódica, inclusive diaria, por parte de un médico neonatólogo, pediatra intensivista o intensivista de adultos, quien realizará un seguimiento presencial o telefónico por lo cual se solicitará información clínica y paraclínica del diagnóstico al ingreso, diagnóstico definitivo, evolución y alta. En el caso de ASSE la información se remitirá al Centro Coordinador de Programa de CTI ASSE. En el caso de la IAMC la información se remitirá a la Dirección Técnica. Se coordinará además el proceso de planificación del alta y su traslado. Todos aquellos estudios, procedimientos y situaciones de la internación del paciente no contempladas en este convenio deberán ser autorizados por la Coordinación Técnica o por el profesional que realiza el seguimiento.

ESTUDIOS. 1. Los estudios de Anatomía Patológica (de piezas o de autopsias) de pacientes de ASSE deberán coordinarse con el Centro Hospitalario Pereira Rossell (CHPR). 2. Estudios de piezas: i) Pacientes de ASSE: deberán entregarse de lunes a viernes de 9.00 a 13:00 hs. en el Laboratorio de Patología Pediátrica (Hospital Pediátrico - CHPR - sector nuevo, segundo subsuelo, teléfono 2708 4594). ii) Pacientes de la IAMC; se deberá coordinar con la Dirección Técnica de la IAMC. 3. Los estudios deberán ser remitidos en las siguientes condiciones: a) Tipo de estudio solicitado acondicionado e identificado correctamente. b) Datos clínicos y resumen de historia. c) Copia de la orden de internación emitida por la Coordinadora de CTI del CHPR. d) Número de fax al cual remitir resultado. e) En caso que el paciente permanezca internado en el CTI contratado, se enviarán los resultados por fax o escaneado. f) En caso que el CHPR resuelva realizar el estudio en un servicio

externo, se deberá requerir la autorización respectiva e incluirlo en la factura detallándolo por separado.

AUTOPSIAS. La Unidad de Cuidado Intensivo contratado a una IAMC será responsable de trasladar el cuerpo a Admisión del CHPR (si se trata de Recién Nacido a Admisión del Hospital de la Mujer y si se trata de un niño mayor a Admisión del Hospital Pediátrico.)

El cuerpo deberá ser entregado en las siguientes condiciones:

\* Certificado de defunción firmado por el médico de la Institución contratada.

\* Consentimiento para la realización de la autopsia firmado por el padre, madre o tutor legal del niño.

\* Copia de la orden de internación emitida por la Coordinadora de CTI del CHPR.

\* Datos que posibiliten la ubicación del familiar, para entregar los resultados y el cuerpo.

La IAMC tendrá la obligación de prestar asistencia a los pacientes que se le deriven independientemente de cuál sea la Unidad Ejecutora de ASSE que realice la derivación.

SEXTA. Plazo y vigencia: El presente convenio de complementación regirá a partir de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República, prevista por el Art. 211 lit. B de la Constitución de la República por un plazo de un año. El contrato se renovará automáticamente por dos periodos iguales y consecutivos de un año, salvo que alguna de las partes notifique a la otra por medio fehaciente, su voluntad de no renovarlo, para lo cual la comunicación deberá ser recepcionada con una antelación mínima de ciento veinte días previos al vencimiento del plazo de vigencia de este convenio marco o cualquiera de sus convenios específicos.

SEPTIMA. Incumplimiento: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en este convenio hará caer en mora a la deudora, previa intimación de cumplimiento por un plazo de tres días hábiles.

OCTAVA. Condición Resolutoria: Para el caso de incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones y/o prohibiciones impuestas por este instrumento o por la Ley, se pacta la condición resolutoria expresa, la que además dará derecho a que la parte correspondiente solicite el pago de los daños y perjuicios que se le ocasionaren.

NOVENA. Domicilios y comunicaciones. Las partes constituyen domicilios en los indicados como suyos en la comparecencia siendo plenamente válidos, y eficaces los comunicados recibidos en los mismos. Asimismo, acuerdan admitir el telegrama colacionado con acuse de recibo y cualquier otro medio de comunicación fehaciente como forma de comunicación entre las mismas.

DECIMA. Este acuerdo no obsta la suscripción de otros convenios de complementación entre ASSE y las IAMC de FEPREMI que prevean mecanismos de contratación de camas en unidades de tratamiento intensivo en régimen de prepago, ya sea en forma individual por institución o regional.

UNDÉCIMA. Aprobación. ASSE Suscribe el presente convenio según Resolución de Directorio N.º ...../2023 de fecha ..... de 2023 recaída en expediente N.º 29/068/3 /2023

Y para constancia se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha premencionados.



**20**  
**Resolución 6.896/023**

Suprímese de la Estructura Organizativa de la Gerencia de Recursos Humanos, la División Sueldos.  
(5.896)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Octubre de 2023

**Visto:** los cambios propuestos por la Gerencia de Recursos Humanos, con relación a su estructura organizacional;

**Resultando:** I) que según se informa por dicha Gerencia, ante diversos inconvenientes que se han suscitado en el procesamiento de liquidaciones de sueldos, se propone la realización de cambios en la estructura organizativa, que a su vez se acompañen con la implementación del nuevo sistema GRP;

II) que de acuerdo a lo informado, se han detectado errores e inconsistencias en el procesamiento de datos, que han determinado en múltiples casos, que diferentes modificaciones de situaciones funcionales, no se reflejen en tiempo y forma en las correspondientes liquidaciones de haberes;

III) que se advierte asimismo que no existe un procedimiento eficaz y oportuno de control por parte de la División Sueldos;

IV) que dicho informe concluye que la División Sueldos no se encuentra cumpliendo cometidos sustanciales que justifiquen su permanencia dentro de la Estructura Organizativa de la Gerencia de Recursos Humanos;

V) que en tal sentido, de acuerdo a lo expuesto, se propone suprimir la División Sueldos, y que todos los sectores que de ella dependen pasen directamente a la órbita de la Dirección Gestión de Remuneraciones;

**Considerando:** I) que la Gerencia de Recursos Humanos da cuenta en su informe, que la modificación organizativa propuesta, genera un ahorro para la Administración;

II) que el proyecto de reestructura cuenta con la conformidad de la Gerencia General;

III) que en tal sentido, por todo lo expuesto, con la finalidad de alcanzar el más eficaz y eficiente cumplimiento de los cometidos confiados al organismo, se estima pertinente aprobar la reestructura propuesta por la Gerencia de Recursos Humanos, suprimiendo la División Sueldos;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Suprímase de la Estructura Organizativa de la Gerencia de Recursos Humanos, la División Sueldos.

2º) Dispónese que los sectores y áreas de la División que se suprime, pasen a depender de la Dirección Gestión de Remuneraciones.

3º) Téngase presente la modificación del organigrama.

4º) Comuníquese a la Gerencia General, a la Unidad de Negociación, a la Auditoría Interna y de Gestión, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la Unidad de Calidad y Desarrollo Organizacional. Cumplido, pase a la Gerencia de Recursos Humanos.

Nota: 11854/2023

Res.: 6896/2023

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



**La Ley en tu lenguaje**

**21**  
**Resolución 6.908/023**

Designase en la función de Director del Hospital de Paso de los Toros al Dr. Martín Mauricio Echarte Acevedo, Técnico III Médico, perteneciente a dicha Unidad Ejecutora.

(5.897)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Octubre de 2023

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Director del Hospital de Paso de los Toros - Unidad Ejecutora 051;

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función al Dr. Martín Mauricio Echarte Acevedo (C.I. 1.916.242-5), quien posee el perfil adecuado para cumplir la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Designase en la función de Director del Hospital de Paso de los Toros - U.E. 051, al Dr. Martín Mauricio Echarte Acevedo (C.I. 1.916.242-5), Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 516, perteneciente a dicha Unidad Ejecutora.

2º) Adécuese la remuneración del Dr. Echarte de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que deberá presentar la Declaración de conflicto de interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 051 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Echarte, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a las Gerencias General, Administrativa, y Asistencial, a la Dirección de la Región Norte, a la Dirección de Auditoría Delegada, a la Dirección de Auditoría Interna y de Gestión, a la Dirección de Comunicaciones, a la Unidad de Negociación y a la Unidad de Transparencia. Cumplido, pase a la Gerencia de Recursos Humanos.

Res.: 6908/2023

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**22**  
**Resolución 6.958/023**

Apruébase el contrato de préstamo de uso a celebrarse entre la Intendencia de Artigas y la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

(5.898)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Octubre de 2023

**Visto:** el contrato de préstamo de uso a celebrarse entre la Intendencia de Artigas y la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Resultando:** I) que la Intendencia de Artigas adquirió con fondos

provenientes del Gobierno del Principado de Andorra, a través del Proyecto con la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI), equipamiento y aparatos médicos con la finalidad de ser destinados a la Policlínica de A.S.S.E. de la localidad Tomás Gomensoro;

II) que mediante el contrato a celebrarse la Intendencia de Artigas otorga en comodato a A.S.S.E., por tiempo indeterminado, los aparatos y equipamiento médico, para su utilización exclusiva en la policlínica de Tomás Gomensoro, perteneciente a la R.A.P. de Artigas;

**Considerando:** I) que se cuenta con la conformidad de la Gerencia General y la Gerencia Asistencial, y el visto bueno de la División Notarial;

II) que por lo manifestado, se estima pertinente proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Apruébase el contrato de préstamo de uso a celebrarse entre la Intendencia de Artigas y la Administración de los Servicios de Salud del Estado, cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la R.A.P. de Artigas, a la Gerencia General y a la Gerencia Asistencial. Cumplido, pase a la División Notarial.

Nota: 8158/2023 - 10824/2023

Res.: 6958/2023

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**CONTRATO DE PRÉSTAMO DE USO POR TIEMPO INDETERMINADO.** En Tomas Gomensoro, Localidad del departamento Artigas, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés, ENTRE: POR UNA PARTE: LA INTENDENCIA DE ARTIGAS representada en este acto por el señor Intendente de Artigas Don Pablo Esteban Caram Murillo, cargo público que notoriamente ejerce, con sede en la ciudad de Artigas y domicilio actual en calle Lecueder N O 472, inscrita en el Registro Único de Contribuyente con el N O 010023770012, (en adelante comodante). POR OTRA PARTE: El Doctor Leonardo Enrique CIPRIANI ABREO y Doctor Marcelo SOSA ABELLA, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, respectivamente, que actúan en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), RUT 214935520018, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera 3326 de Montevideo (en adelante comodatario). QUIENES CONVIENEN EN LA CELEBRACION DEL SIGUIENTE CONTRATO DE PRESTAMO DE USO: PRIMERO (Antecedentes): I) La parte nombrada en primer término adquirió con fondos provenientes desde el Principado de Andorra a través del proyecto con la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) equipamiento y aparatos médicos con la finalidad de ser destinados en calidad de préstamo por tiempo indeterminado a la Policlínica de ASSE de la Localidad Tomas Gomensoro. II) Con fecha 15 de setiembre de 2023 la Intendencia Municipal de Artigas ofició a la Administración de los Servicios de Salud del Estado ofreciendo en calidad de prestamos por tiempo indeterminado con destino final y exclusivo a la Policlínica de ASSE que se encuentra en el Municipio de Tomas Gomensoro los siguientes equipos y materiales médicos:

1) 1 Ecógrafo EDAN Mod. Acclarix LX3 c/pantalla de alta resolución y batería p/trabajo continuo.

2) 1 transductor convexo EDAN mod C5-2Q como accesorio del ecógrafo EDAN.

3) 1 Electrocardiógrafo portátil EDAN Mod. SE-3, digital de alta definición capacidad de almacenamiento.

4) 1 sillón para extracciones AYR mod.6564, ajustable y de alta durabilidad.

5) 1 doppler fetal EDAN mod. con monitorización en tiempo real.

6) 1 camilla de traslados HEBEI PUKANG MEDICAL mod.E-5, de estructura acero inox.

7) 1 Monitor EDAN mod.IM3, multiconroles.

III) Con fecha \_\_\_\_\_ la Administración de los Servicios de Salud del Estado oficio a la Intendencia Municipal de Artigas agradeciendo y aceptando el referido préstamo en los términos del ofrecimiento antes referido y en las demás condiciones que a continuación se detallan; y en lo que no estuviere previsto se regirá por la legislación vigente en la materia. SEGUNDO: En virtud de lo relacionado, la Intendencia Departamental de Artigas entrega en comodato a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, quienes en tales conceptos acepta los equipos y materiales médicos ampliamente descriptos en el literal II) de la cláusula de antecedentes. TERCERO: El presente préstamo de uso se otorga por tiempo indeterminado y no podrá rescindirse por voluntad de la parte comodante con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2225 del Código Civil mientras se destine por el comodatario a la atención en la Policlínica de Tomas Gomensoro. CUARTO: El destino de los bienes dados en comodato es exclusivamente para ser afectados a la Policlínica de ASSE que se encuentra en el Municipio de Tomas Gomensoro. OUINTO: El comodatario recibe el bien en perfectas condiciones de uso y conservación, debiendo conservar el equipamiento como un buen padre de familia. SEXTO: El comodante no responderá por los daños que se puedan causar por los vicios o defectos de los equipos y materiales médicos dados en comodato, actuales o futuros y es expresamente exonerado por el comodatario de toda responsabilidad. SEPTIMO: El comodatario no podrá variar el destino de los bienes, ni ceder o dar el uso del mismo a terceros, ni traer personas extrañas a la Institución a cualquier título. OCTAVO: Será de cargo del comodatario abonar todos los gastos que se generen en razón del uso de los bienes dados en comodato, tales como energía eléctrica, agua corriente, teléfono y demás servicios así como la instalación y operación de los mismos. NOVENO: El incumplimiento de cualquier obligación emergente de este contrato o de la ley, dará derecho al comodante, a dar por rescindido de pleno derecho este contrato, haciéndose exigible inmediatamente la restitución de los bienes; que deberán ser entregados al Municipio de Tomas Gomensoro en un plazo de 45 días calendario a contar del incumplimiento.- DECIMO: Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos emergentes de este contrato en los indicados como suyos precedentemente. DECIMO PRIMERO: Previa lectura las partes lo otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Leonardo Cipriani  
Presidente

Marcelo Sosa  
Vicepresidente

**Administración de Servicios de  
Salud del Estado  
(ASSE)**

**Pablo Esteban Caram Murillo  
Intendente de Artigas  
Por Intendencia de Artigas**

23

Resolución 7.020/023

Apruébase el contrato de arrendamiento a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) en carácter de arrendatario y la Sra. Lila Magdalena Díaz Milone en carácter de arrendador.

(5.899)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Octubre de 2023

**Visto:** el contrato de arrendamiento a suscribirse entre la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) como arrendatario y la Sra. Lila Magdalena Díaz Milone en carácter de arrendador;

**Resultando:** I) que el mismo consiste en el arrendamiento por parte de A.S.S.E., de la propiedad situada en la calle Simón Bolívar esquina 25 de agosto, empadronado individualmente con el número dos mil

trescientos veintidós (N° 2.322), de la Localidad Catastral San Luis, Departamento de Canelones;

II) que el destino del bien arrendado será para la instalación de una policlínica de la RAP Canelones;

**Considerando:** I) que la Dirección de la R.A.P. Canelones ha fundamentado el arrendamiento del inmueble en las peculiaridades que se necesitan de acuerdo al objeto del servicio a prestarse, surgiendo que se trata del único inmueble que cumple las condiciones necesarias para instalar los servicios requeridos por la Unidad Ejecutora, encuadrando el presente arrendamiento de inmueble dentro de la Compra Directa por Excepción prevista por el artículo 33 literal D) numeral 12) del TOCAF;

II) que ha intervenido en el procedimiento efectuando los controles pertinentes la División Notarial de A.S.S.E.;

III) que dando cumplimiento con el artículo 40 del TOCAF, la Dirección Arquitectura informa que el precio es acorde a los beneficios que ofrece el inmueble y a los precios de mercado;

IV) que se ha controlado el trámite por parte de la Dirección de Recursos Materiales;

V) que se cuenta con la reserva de los créditos necesarios para atender la presente erogación en la U.E. 057;

VI) que se ha realizado el control del vínculo jurídico, correspondiente al artículo 46 del TOCAF;

VII) que por lo manifestado, corresponde aprobar el referido contrato de arrendamiento;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Apruébase el contrato de arrendamiento a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) en carácter de arrendatario y la Sra. Lila Magdalena Díaz Milone en carácter de arrendador, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2º) Pase a la Dirección de Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República. Cumplido, siga a la División Notarial.

Nota: 11288/2023

Res.: 7020/2023

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** En la ciudad de Montevideo, el día \_\_\_\_\_ de ..... de 2023, comparecen: POR UNA PARTE: Lila Magdalena DIAZ MILONE, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.150.904-9, de estado civil casada en únicas nupcias con Walter Alberico GASTAN VIERA, domiciliada a estos efectos en la calle Previsión número 4165, en esta ciudad.- POR OTRA PARTE: Doctor Leonardo Enrique CIPRIANI ABREO y Doctor Marcelo Martiniano SOSA ABELLA, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, respectivamente, que actúan en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (A.S.S.E.), RUT 214935520018, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera 3326 de Montevideo, (en adelante "parte arrendataria"). QUIENES CONVIENEN QUE: PRIMERO: La parte arrendadora da en arriendo a la parte arrendataria y éste toma en el mismo carácter la finca sita en zona urbana de la Localidad Catastral San Luis, Departamento de Canelones, ubicada en calle Simón Bolívar esquina 25 de agosto, empadronado individualmente con el número DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS (N° 2.322), que según plano de fraccionamiento de Horizontal, del Agrimensur José S. Meier de febrero de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 4.259, el 10 de enero de 1948, según el cual consta de una superficie de 348 metros con 62 decímetros. SEGUNDO: El precio del arrendamiento que por el presente documento se conviene es la suma de treinta mil pesos uruguayos (\$ 30.000) mensuales, pagadero a mes vencido, mediante el SIIF dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante acreditación en la cuenta bancaria del Banco de la República Oriental del Uruguay, Caja de Ahorro en pesos 000220286-00001, a

nombre de Walter Alberico GASTAN VIERA, que serán financiados con créditos extra-pauta. Dicho precio se reajustará anualmente por IPC. TERCERO: El plazo del presente contrato será de CINCO (5) AÑOS contados a partir del día siguiente al de la intervención del Tribunal de Cuentas o Auditoría Delegada, según corresponda. La parte arrendataria se reserva hacer uso de la rescisión anticipada luego de transcurrido un año de contrato sin expresión de causa o motivo y no dando lugar a la parte arrendadora, quien lo acepta, a efectuar reclamos ni indemnización de tipo alguno. CUARTO: El destino del bien arrendado es para la instalación de una policlínica. QUINTO: La parte arrendataria comprobó y declara que recibe la finca en buenas condiciones, con sus pisos, paredes, techos, instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua corriente en buen estado de funcionamiento, así también como sus puertas y ventanas, detallándose las condiciones en que se entrega el bien arrendado en un inventario que se suscribe en forma simultánea por las partes y que se considera parte integrante del presente contrato. SEXTO: La parte arrendataria deberá conservar la finca y demás bienes muebles en las mismas condiciones en que la recibe y devolverla al desocuparla en iguales condiciones, salvo el natural deterioro por la acción del tiempo y el uso legítimo de la cosa, conviniéndose que mientras no se entregue la finca y demás bienes en las condiciones pactadas seguirá corriendo el pago del alquiler, pudiendo exonerarse de dicha obligación abonando a la parte arrendadora el importe que resulte de los desperfectos producidos durante el tiempo que duró el arrendamiento. SEPTIMO: La parte arrendataria se obliga a las reparaciones locativas de acuerdo a los artículos 1818, 1819 y 1820 del Código Civil. OCTAVO: El presente contrato se otorga bajo el régimen de libre contratación en virtud de que la parte arrendataria está comprendida en el artículo 28 literal G de la Ley 14.219. NOVENO: La parte arrendataria no podrá hacer modificaciones de clase alguna en el inmueble, ni aún a título de mejora salvo autorización previa y por escrito de la parte arrendadora, quedando en tal caso a beneficio de la propiedad sin que se puedan reclamar los materiales ni indemnización de clase alguna, debiendo tener aprobación previa y por escrito del arrendador, regularizar las mejoras o reformas ante las oficinas públicas que correspondan, Catastro, IMC y BPS, debiendo efectuar los aportes al BPS que correspondan y regularizar planos, todo a su costo. DECIMO: Los consumos y conexiones de agua corriente, luz, tv cable, ANTEL, y tributos municipales (en caso de corresponder), gastos comunes y cualquier otro servicio, serán de cargo exclusivo de la parte arrendataria, quien deberá al momento de entregar la finca presentar los recibos que acrediten el pago de los insumos antes mencionados, debiendo en un plazo de 10 días a partir del día de hoy poner el contador de UTE y otros insumos a su nombre y pedir inspección del contador. DÉCIMO PRIMERO: La parte arrendataria se obliga especialmente durante el tiempo que dure el arriendo a: 1) ocuparla personalmente y de acuerdo al destino convenido, 2) no subarrendar ni ceder el arriendo ya sea en forma transitoria o permanente, ni a título oneroso ni a título gratuito, ni permitir la ocupación de la finca a título precario ni accidental, 3) permitir la ejecución de todo trabajo que fuere necesario o conveniente o mejore la finca, sea por disposición municipal o de su propietario y a consentir el acceso a la finca a tales efectos así también como para el caso de tasación y/o venta, sin poder reclamar indemnización alguna, 4) permitir la colocación y permanencia de letreros indicadores de venta de la propiedad, 5) abonar de su peculio los gastos derivados de la desobstrucción de chimeneas, cañerías o desagote de pozo negro, 6) a mantener en iguales condiciones la finca, ya sea en sus paredes internas como en el exterior, como un buen padre de familia y 7) a permitir por parte de la arrendadora inspecciones de la finca cada seis meses para constatar el estado de conservación en que se encuentra el bien. DÉCIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan: a) Para todo los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato, fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia. b) Se considerarán válidas las notificaciones e intimaciones realizadas por telegrama colacionado con acuse de recibo o acta notarial. DÉCIMO TERCERO: Una vez finalizado el contrato y desalojado el inmueble la parte arrendataria se obliga a hacer entrega de las llaves de la finca debiendo previamente dar aviso a la parte arrendadora para que de común acuerdo se realice la inspección final con setenta y dos horas de anticipación. Si no se procediera en la forma indicada esta acepta desde ya el inventario que realice el arrendador comprometiéndose a reparar los desperfectos que resultaren del

mismo o a abonarlos de acuerdo con la evaluación que practique la persona que designe la parte arrendadora, reputándose mientras tanto como no entregada la finca. DÉCIMO CUARTO: Se pacta la solidaridad pasiva y la indivisibilidad de las obligaciones emergentes del presente contrato conviniéndose que todas y cada una de las obligaciones contraídas lo han sido en calidad de obligaciones principales y no accesorias y la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo incumplimiento de los términos pactados o la realización u omisión de cualquier acto o hecho, que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. DÉCIMO QUINTO: El propietario de la finca se reserva el derecho de enajenar la finca arrendada para lo cual el arrendatario se obliga a permitir el acceso al inmueble arrendado a posibles adquirentes, sin que pueda reclamar indemnización de clase alguna. DÉCIMO SEXTO: Se previene el pago del impuesto a la renta de las personas físicas (IRPF) por arrendamiento (ley 18083 del 27/12/2006), que deberá abonarse ante las oficinas de la DGI, por parte del arrendador, previniéndose a la parte arrendadora que no podrá ejercer ninguna acción legal de cobro en caso de incumplimiento con dicha ley y reglamentación de la misma. DÉCIMO SÉPTIMO: La parte arrendataria exonera de toda responsabilidad a la parte arrendadora derivada de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a las personas o cosas por vicios, desperfectos y/o irregularidades, interrupciones, accidentes de cualquier naturaleza que existan o puedan existir en el futuro inmueble, sus instalaciones o servicios. DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se tramitó en el expediente 29/068/3/11288/2023 aprobado su texto por Resolución de Directorio N.ºXXXXXXX de fecha XXXXX de 2023. Del referido expediente surge que el presente contrato se otorga al amparo del artículo 33 literal D numeral 12 del TOCAF. DECIMO NOVENO: Para constancia, previa lectura, se otorga y firma el presente en tres ejemplares de idéntico tenor en los lugares y fecha indicados.

24

## Resolución 7.482/023

Apruébase la Adenda al contrato de arrendamiento suscrito con fecha 26 de octubre de 2023 entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) como arrendatario y la Sra. Reina María Briano Martínez en carácter de arrendador.

(5.900)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Noviembre de 2023

**Visto:** el proyecto de Adenda al contrato de arrendamiento suscrito con fecha 26/10/2023 entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) como arrendatario y la Sra. Reina María Briano Martínez en carácter de arrendador;

**Resultando:** I) que el referido contrato consiste en el arrendamiento por parte de A.S.S.E., la finca sita en zona urbana de la Localidad Catastral Sauce, Departamento de Canelones, ubicada en calle San Miguel Manzana 59, esquina Francisca Antonia Arnal de Artigas, empadronado individualmente con el número 393/005;

II) que en la cláusula Tercera del contrato relacionado se estableció un plazo dos años contados a partir del día siguiente al de la intervención del Tribunal de Cuentas o Auditoría Delegada;

III) que la Auditoría Delegada del TCR informó que habiendo sido observado el procedimiento por principio de ejecución, debido a que se tomó posesión del bien en mayo del corriente, previo a la intervención, el contrato deberá reflejar tal vigencia;

IV) que en virtud de lo relacionado las partes acuerdan suscribir una Adenda al contrato de arrendamiento a fin de incluir una cláusula que refiera que la ocupación del bien se verificó el día 01/05/2023, comenzándose a ejecutar ininterrumpidamente desde esa fecha al presente;

V) que asimismo, las partes declaran que el contrato se mantiene vigente e inalterado, en todo aquello que no sea modificado por la adenda;

**Considerando:** I) que se cuenta con el visto bueno de la División Notarial y la conformidad de la Gerencia General;

II) que en tal sentido, se entiende pertinente aprobar la Adenda al contrato de arrendamiento suscrito entre A.S.S.E. y la Sra. Reina María Briano Martínez;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Apruébase la Adenda al contrato de arrendamiento suscrito con fecha 26/10/2023 entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) como arrendatario y la Sra. Reina María Briano Martínez en carácter de arrendador, que luce adjunta y forma parte integral de la presente resolución.

2º) Pase a la División Notarial a sus efectos.

Nota: 105/135/2023

Res.: 7482/2023

/scp

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

ADENDA. En la ciudad de Montevideo, el día de 2023, comparecen: POR UNA PARTE: Reina María BRIANO MARTINEZ, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.885.678-4, de estado civil casada en únicas nupcias con Wilson Guani REY PIPPO, domiciliada a estos efectos en la Avenida Artigas número 1495, Sauce, departamento de Canelones.- POR OTRA PARTE: Doctor Leonardo Enrique CIPRIANI ABREO y Doctor Marcelo SOSA ABELLA, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, respectivamente, que actúan en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (A.S.S.E.), RUT 214935520018, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera 3326 de Montevideo, (en adelante "parte arrendataria"). QUIENES CONVIENEN QUE: PRIMERO (Antecedentes): I) Con fecha 26 de octubre de 2023, Reina María Briano Martínez y A.S.S.E. suscribieron contrato privado por el cual la parte nombrada en primer término dio en arrendamiento a la nombrada en segundo término la finca sita en zona urbana de la Localidad Catastral Sauce, Departamento de Canelones, ubicada en calle San Miguel Manzana 59, esquina Francisca Antonia Arnal de Artigas, empadronado individualmente con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES BARRA CERO CERO CINCO (Nº393/005. De la cláusula TERCERO del contrato relacionado se estableció que el plazo del presente contrato sería de DOS (2) AÑOS contados a partir del día siguiente al de la intervención del Tribunal de Cuentas o Auditoría Delegada, según corresponda. II) Del Expediente Administrativo de la administración de los Servicios de Salud del Estado número 29/105/3/135/2023 surge que: a) a fojas 15 y 40 vuelto la Gerencia Financiera de SAME 105 solicitó que se aclare que la posesión del bien objeto del presente se produjo en mayo del 2023, siendo tal hecho ratificado por la Dirección Administrativa del SAME 105 a fojas 41. b) A fojas 51 vuelto la Auditoría Delegada del TCR informó que siendo los presentes observados por principio de ejecución (debido a que se tomó posesión del bien en mayo, previo a la intervención), el contrato deberá reflejar tal vigencia. previo a la intervención el contrato deberá reflejar la vigencia del mismo, es decir que se tomó posesión del bien en mayo del 2023 (fs 51 vuelto). SEGUNDO: En virtud de lo relacionado las partes acuerdan incluir la siguiente cláusula en el contrato de arrendamiento suscrito el día 26 de octubre de 2023: La ocupación del bien objeto del presente por parte de A.S.S.E. se verificó en el día 1 de mayo de 2023, comenzándose a ejecutar ininterrumpidamente desde esa fecha al presente. TERCERO: Las partes declaran que en todo aquello que no ha sido modificado por la presente adenda se mantienen vigentes e inalteradas todas las cláusulas y condiciones del contrato de arrendamiento relacionado en el literal I) de la Cláusula de antecedentes. CUARTA: Para constancia y en señal de aceptación las partes suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.

**25**  
**Resolución 7.485/023**

Designanse en representación de ASSE para integrar el Grupo de Trabajo que se determina, a la Dra. Laura Martínez Baldizoni como representante general, al Ing. Santiago Romani como representante técnico y a la Sra. Laura Tuero como representante funcional.

(5.901)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Noviembre de 2023

**Visto:** la gestión promovida por el Gerente de Operaciones del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas, Lic. Martín Tagliafico;

**Resultando:** I) que se informa que desde el Comité de Gobernanza de Procesos y Soluciones Transversales se está conformando un grupo de trabajo para integrar a los organismos y las soluciones de Recursos Humanos desarrolladas sobre el Software ODOO;

II) que el principal objetivo de ello es generar un nuevo activo del Estado: GRPUy - RRHH, estableciendo un espacio para que los organismos compartan experiencias, diseñen las soluciones y construyan un único software, con un único mantenimiento y una evolución coordinada, a fin de generar una economía de escala y una gestión basada en "buenas prácticas";

III) que dicho Comité estará integrado por AGESIC, ASSE, BPS, CGN, ONSC, UTEC y representantes del Comité de Gobernanza;

IV) que en tal sentido, se solicita la designación por parte de ASSE de un representante general, un representante técnico y un representante funcional, a fin de integrar el referido grupo de trabajo;

**Considerando:** que en tal sentido, se entiende pertinente designar como representantes de ASSE, a la Dra. Laura Martínez Baldizoni como representante general, al Ing. Santiago Romani como representante técnico y a la Sra. Laura Tuero como representante funcional;

**Atento:** a lo expuesto a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 18.161 de 27/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Designanse en representación de A.S.S.E. para integrar el Grupo de Trabajo referido en la parte expositiva, a la Dra. Laura Martínez Baldizoni como representante general, al Ing. Santiago Romani como representante técnico y a la Sra. Laura Tuero como representante funcional.

2º) Comuníquese a Personal de la U.E. 068 a fin de notificar a los funcionarios, a la Gerencia General, a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Dirección de Informática.

Nota 12816/2023

Res.: 7485/2023

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**26**  
**Resolución 7.486/023**

Declárase de interés de ASSE la participación de la Dra. Lilia López en el "Taller Regional sobre el Uso de Tecnologías de Irradiación en Programas Nacionales de Sangre", a llevarse a cabo del 27 al 29 de noviembre de 2023 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

(5.902)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Noviembre de 2023

**Visto:** la gestión promovida por la Directora del Servicio Nacional de Sangre, Dra. Lilia López;

**Resultando:** I) que se solicita la autorización para participar en el "Taller Regional sobre el Uso de Tecnologías de Irradiación en Programas Nacionales de Sangre", a realizarse del 27 al 29 de noviembre de 2023 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

II) que la Dra. Lilia López ha sido invitada por la IAEA (International Atomic Energy Agency) a realizar una presentación y actuar como panelista en las mesas de discusión dentro del área de su experiencia;

**Considerando:** I) que la Gerencia Asistencial de A.S.S.E. manifiesta la importancia de declarar de interés la actividad y disponer la comisión de servicio de la funcionaria, dado que permite la capacitación, actualización e integración de conocimientos, sin que ello genere gastos a la Administración;

II) que se estima conveniente declarar de interés de A.S.S.E. la participación de la funcionaria Dra. Lilia López en el "Taller Regional sobre el Uso de Tecnologías de Irradiación en Programas Nacionales de Sangre", a llevarse a cabo del 27 al 29 de noviembre de 2023 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 72 de la Ley 17.556 de fecha 18/09/02, Art. 40 de la Ley 16.104 de fecha 23/01/990 y al Art. 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Declárase de interés de A.S.S.E. la participación de la Dra. Lilia López en el "Taller Regional sobre el Uso de Tecnologías de Irradiación en Programas Nacionales de Sangre", a llevarse a cabo del 27 al 29 de noviembre de 2023 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

2º) Repútase en carácter de comisión de servicio la asistencia de la Dra. López a dicho evento.

3º) Establécese que dicha concurrencia no generará gastos para la Administración.

4º) Comuníquese a la U.E. 066 a fin de tomar conocimiento y notificar a la interesada. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 066/53/2023

Res.: 7486/2023

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**IMPOMultimedia**



**27**  
**Resolución 7.499/023**

Delégase en el Gerente Administrativo la competencia de ordenar gastos que se deriven de la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/JF-18265-UR - Programa de Promoción del Desarrollo de la Telesalud, celebrado entre ASSE y el BID.

(5.903)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Noviembre de 2023

**Visto:** el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/JF-18265-UR - Programa de Promoción del Desarrollo de la Telesalud, celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por Resolución del Presidente del Directorio de A.S.S.E. Nº 1544/2021 de fecha 12/04/2021;

**Resultando:**I) que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 2767/2021 de fecha 21/07/2021, se designó al Dr. Juan Ramón Blanco, Adjunto a la Gerencia General, como representante de A.S.S.E. en todos los actos relacionados al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/JF-18265-UR - Programa de Promoción del Desarrollo de la Telesalud, celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

II) que asimismo, por razones de buena administración se hace necesario delegar la competencia de ordenador de gastos derivados de la ejecución del mencionado Convenio;

**Considerando:** que por lo expuesto, se entiende pertinente delegar en el Gerente Administrativo, la competencia de Ordenador de Gastos que se deriven de la ejecución del convenio celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 28 del TOCAF y a lo dispuesto artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1) Delégase en el Gerente Administrativo la competencia de ordenar gastos que se deriven de la ejecución del Convenio celebrado entre A.S.S.E. y el B.I.D. referido en la parte expositiva.

2) Comuníquese a la Gerencia General y a la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo. Notifíquese a la Gerencia Administrativa. Cumplido, tome nota la Dirección de Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República.

Nota: 3800/2022  
Res.: 7499/2023

sr

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**28**  
**Resolución 7.528/023**

Acéptase la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección de Salud Mental, de la Dra. Mariana Rossi Bruno.

(5.904)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Noviembre de 2023

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 3442/2023 de fecha 15/06/2023, se designó en la función de Adjunta a la Dirección de Salud Mental, a la Dra. Mariana Rossi Bruno (C.I. 3.835.042-3);

**Resultando:** que la Dra. Rossi ha presentado nota manifestando su voluntad de renunciar a la función, por motivos personales;

**Considerando:** que por lo expuesto, se entiende pertinente aceptar la renuncia presentada por la Dra. Mariana Rossi, comunicando a Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata a los efectos de rescindir su contratación;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección de Salud Mental, de la Dra. Mariana Rossi Bruno (C.I. 3.835.042-3).

2º) Agradécense los servicios prestados.

3º) Comuníquese a la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata a fin de tomar conocimiento y rescindir el contrato, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la Gerencia General, a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia Asistencial, a la División Gestión de la Información, a la Dirección de Salud Mental y a la Dirección de Comunicaciones.

4º) Pase a sus efectos a la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata.

Nota: 13349/2023

Res.: 7528/2023

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**29**  
**Resolución 7.543/023**

Dispónese el cese en la función de Secretaria del Vocal del Directorio de ASSE, a la Sra. Marisel Álvarez Alonso, contratada por Comisión de Apoyo, a partir del 20 de noviembre de 2023.

(5.905)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Noviembre de 2023

**Visto:** la solicitud realizada por parte del Señor Vocal del Directorio de A.S.S.E. Cnel. (R) Julio Micak, donde propone el cese de su Secretaria, la Sra. Marisel Álvarez Alonso (C.I. 2.009.792-6) a partir del 20/11/2023;

**Resultando:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 4032/2021 de fecha 02/09/2021 se la designó en la función de Secretaria del Vocal del Directorio de A.S.S.E., a propuesta del referido Director;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde cesar a la Sra. Marisel Álvarez en la mencionada función de Secretaria;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Cese en la función de Secretaria del Vocal del Directorio de A.S.S.E., a la Sra. Marisel Álvarez Alonso (C.I. 2.009.792-6), contratada por Comisión de Apoyo, a partir del 20/11/2023.

2º) Comuníquese a la Comisión de Apoyo a efectos de rescindir la contratación y a Personal de la U.E. 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Sra. Álvarez, a la Dirección Gestión Remuneraciones, la Dirección Gestión Financiera, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., y Dirección de Comunicaciones. Pase a Comisión de Apoyo a sus efectos. Cumplido, archívese.

Nota:

Res.: 7543/2023

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**30  
Acordada 8.189**

Dispónese que a partir del 11 de diciembre de 2023 los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 1º, 2º y 6º Turnos, comenzarán a conocer en asuntos referentes a la Ley N° 17.514 (Violencia Doméstica), Ley N° 19.580 art. 59 a 70 (Violencia hacia la mujer basada en género), artículo 66 de la Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), y Ley N° 19.529 art. 3, 32 y 33 (Salud mental), sin perjuicio de su actual competencia.

(5.877\*R)

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Doris Morales Martínez - Presidente -, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre y John Pérez Brignani, con la asistencia de su Secretaria Letrada Doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

**DIJO:**

**I)** Que analizada la actividad en el departamento de Cerro Largo, particularmente en materia penal y en familia especializada, se advierte que han disminuido los asuntos penales y ha aumentado la demanda del servicio en referencia a la Ley N° 17.514 (Violencia Doméstica), a la Ley N° 19.580 (Violencia hacia la mujer basada en género), a situaciones previstas en el artículo 66 de la Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), y a situaciones contempladas en los art. 3, 32 y 33 de la Ley N° 19.529 (Salud mental) que actualmente es atendida por tres turnos;

**II)** que actualmente los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 3º, 4º y 5º Turnos son competentes en materia civil, laboral, concursal, familia y familia especializada, los cuáles trabajan con una única Oficina Actuarial y en régimen de turnos decenales o aproximadamente decenales;

**III)** que los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 1º, 2º y 6º Turnos son los competentes en materia penal, adolescentes, aduana y Ejecución y Vigilancia, con la competencia y régimen atribuidos por la Acordada nro. 8094 de fecha 3 de diciembre de 2020;

**IV)** que la Suprema Corte de Justicia considera imprescindible realizar adecuaciones en cuanto a la competencia de las Sedes Letradas y adoptar medidas para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mayor equidad en la distribución de asuntos en las sedes letradas del departamento;

**ATENTO:**

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 2º de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6º de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**1º.-** A partir del 11 de diciembre de 2023 los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 1º, 2º y 6º Turnos, comenzarán a conocer en asuntos referentes a la Ley N° 17.514 (Violencia Doméstica), Ley N° 19.580 art. 59 a 70 (Violencia hacia la mujer basada en género), artículo 66 de la

Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), y Ley N° 19.529 art. 3, 32 y 33 (Salud mental), sin perjuicio de su actual competencia.-

**2º.-** Los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 1º, 2º y 6º Turnos conocerán en las materias mencionadas por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente, correspondiéndole a la Sede Letrada de 2º Turno a partir del 11 de diciembre de 2023.-

**3º.-** Los asuntos ya iniciados ante los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 3º, 4º y 5º Turnos continuarán en la misma sede hasta su finalización.-

En aquellas causas en que los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 3º, 4º y 5º Turnos hayan impuesto medidas de protección al amparo de lo dispuesto por las Leyes N° 17.514 o N° 19.580 y se denuncien incumplimientos o hechos de violencia posteriores al 11 de diciembre de 2023, deberá continuar con la tramitación del expediente aquella sede que esté de turno en la materia - es decir 1º, 2º o 6º turno según corresponda - cuando acaezcan los hechos denunciados, cesando la actuación del juzgado que dispuso la medida cautelar.-

El sólo requerimiento verbal del expediente por parte del Juez al que corresponda intervenir, será suficiente para disponer su remisión, dejándose constancia y disponiendo las comunicaciones pertinentes.-

**4º.-** La Oficina Actuarial de los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 1º, 2º y 6º Turnos tomará las previsiones del caso para comunicar correctamente los formularios de Registro de Datos Estadísticos proporcionados por el Departamento de Estadísticas para los asuntos correspondientes a la Ley N° 17.514 (Violencia Doméstica), Ley N° 19.580 art. 59 a 70 (Violencia hacia la mujer basada en género), artículo 66 de la Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), y Ley N° 19.529 art. 3, 32 y 33 (Salud mental), sin perjuicio de las comunicaciones que le correspondan a los Juzgados Letrados de Cerro Largo de 3º, 4º y 5º Turnos.-

**5º.-** Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

**6º.-** Comuníquese y publíquese.-

Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ, Presidente, Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. John PÉREZ BRIGNANI, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO, Secretaria Letrada, Suprema Corte de Justicia.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
INTENDENCIAS**

**INTENDENCIA DE MALDONADO**

**31**

**Resolución 11.086/023**

Modifícase la definición de "CENTRO" establecida para la Localidad "BALNEARIO BUENOS AIRES" en el artículo 2, lit. a) de la Resolución 5149/2014.

(5.914\*R)

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 11086/2023	2023-88-01-14665	02380/2023

**VISTO:** lo informado por la Comisión Asesora de Zonificación Industrial y Comercial;

**RESULTANDO:** que la Comisión Asesora de Zonificación Industrial y Comercial, ante el significativo incremento en el número de consultas de viabilidad para la localización de las más diversas

actividades comerciales, ligadas muy fuertemente a la demanda sostenida de servicios, asociada a la expansión del núcleo urbano, tanto en la localidad de Balneario Buenos Aires, al Este del Arroyo Maldonado, como al Norte de la ciudad de Maldonado, particularmente sobre la Avenida Leandro Gómez, y de acuerdo a lo solicitado por el señor Intendente y Direcciones Generales involucradas en el área territorial de los Municipios de Maldonado y San Carlos, elabora informe en relación a la necesidad de actualizar la reglamentación vigente a los efectos de acompañar el crecimiento y diversidad de las actividades dirigidas a ofrecer bienes y servicios, de forma que las mismas, puedan alojarse y operar de manera ordenada en localidades en expansión, manteniendo una armónica coexistencia con el destino de casa - habitación (actuaciones 2 y 4, respectivamente);

**CONSIDERANDO: I)** que la Dirección General de Urbanismo -ponderando el dictamen precitado de la Comisión Asesora de Zonificación Industrial y Comercial - a los efectos de actualizar la zonificación comercial en Balneario Buenos Aires expresa que corresponde modificar la definición de CENTRO prevista para dicha localidad en el artículo 2 literal a) de la Resolución Nº 5149/2014, sugiriendo que quede redactado de la siguiente manera "BALNEARIO BUENOS AIRES CENTRO:

Pertenecen a esta zona los predios frentistas a la calle 49 desde calle 17 hasta la calle 46 denominada "Las Nazarenas", los predios de la manzana 149, 150, 98 y 99 incluidos los predios frentistas a la calle 26 y 28 pertenecientes a las manzanas 97, 148, 100 y 151. Se incluyen como comerciales los predios frentistas a la ruta 10 ubicados entre las calles 25 y 29" (actuación 5);

**II)** que en virtud de lo señalado en los informes invocados se estima pertinente el dictado de un acto administrativo en el sentido sugerido;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 275 numeral 6º de la Constitución de la República;

#### EL INTENDENTE DE MALDONADO

##### RESUELVE:

**1º)** Modifícase la definición de "CENTRO" establecida para Localidad "BALNEARIO BUENOS AIRES" en el artículo 2 literal a) de la Resolución Nº 05149/2014, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"CENTRO: Pertenecen a esta zona los predios frentistas a la calle 49 desde calle 17 hasta la calle 46 denominada "Las Nazarenas", los predios de la manzana 149, 150, 98 y 99 incluidos los predios frentistas a las calles 26 y 28 pertenecientes a las manzanas 97, 148, 100 y 151. Se incluyen como comerciales los predios frentistas a la ruta 10 ubicados entre las calles 25 y 29".

**2º)** Comuníquese a la Junta Departamental y a la Dirección General de Urbanismo, publíquese en el Diario Oficial por tres días consecutivos y dése amplia difusión por Dirección de Prensa.

Cumplido, siga a la Dirección General de Gestión Ambiental.

**Resolución incluida en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 05/12/2023 15:47:38.**

**Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 06/12/2023 09:33:18.**

32

### Resolución 11.087/023

Modifícase el artículo 3 de la Resolución 182/1998 de 19 de enero de 1998, en los términos que se determinan.

(5.915\*R)

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 11087/2023	2023-88-01-20168	02380/2023

**VISTO:** lo informado por la Comisión Asesora de Zonificación Industrial y Comercial;

**RESULTANDO:** que la Comisión Asesora de Zonificación Industrial y Comercial, ante el significativo incremento en el número de consultas de viabilidad para la localización de las más diversas actividades comerciales, ligadas muy fuertemente a la demanda sostenida de servicios, asociada a la expansión del núcleo urbano, tanto en la localidad de Balneario Buenos Aires, al Este del Arroyo Maldonado, como al Norte de la ciudad de Maldonado, particularmente sobre la Avenida Leandro Gómez, y de acuerdo a lo solicitado por el señor Intendente y Direcciones Generales involucradas en el área territorial de los Municipios de Maldonado y San Carlos, elabora informe en relación a la necesidad de actualizar la reglamentación vigente a los efectos de acompañar el crecimiento y diversidad de las actividades dirigidas a ofrecer bienes y servicios, de forma que las mismas, puedan alojarse y operar de manera ordenada en localidades en expansión, manteniendo una armónica coexistencia con el destino de casa - habitación (actuación 1 anexo);

**CONSIDERANDO: I)** que la Dirección General de Urbanismo -ponderando el dictamen precitado de la Comisión Asesora de Zonificación Industrial y Comercial- propone la modificación del artículo 3 de la Resolución Nº 182/1998, de 19/01/1998, en los siguientes términos: "1) incorporar en el SECTOR MALDONADO, el SUBCENTRO COMERCIAL Avenida Leandro Gómez definido de la siguiente manera -Pertenecen a esta zona los padrones frentistas a esta avenida, hasta 50 metros de profundidad, comprendidos entre la calle Wilson Amaral y la calle Nº 14 (ubicada entre la Manzana 2411 y la 2422), por ambas aceras de la Avenida Leandro Gómez-. 2) en SECTOR BALNEARIO se define: - Residencial: perteneciente a esta zona los predios ubicados entre las calles Camino de la Laguna, Los Gladiolos, Pez Austral, León y el límite del Sector Maldonado; los predios del fraccionamiento Lausana y los comprendidos entre las calles Acuario, Formalnaut, Camaleón y Beta-, considerando que el Barrio Lausana dejó de pertenecer a Sector Balneario siendo según la normativa vigente perteneciente al Sector Maldonado y que el área delimitada por Acuario (Leandro Gómez), Formalnaut, Camaleon y Beta es de carácter netamente residencial, debe modificarse la definición precedente debiendo quedar:- Residencial: perteneciente a esta zona los predios ubicados entre las calles Camino de la Laguna, Los Gladiolos, Pez Austral, León y el límite del Sector Maldonado-" (actuación 1 anexo);

**II)** que en virtud de lo señalado en los informes invocados se estima pertinente el dictado de un acto administrativo en el sentido sugerido;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 275 numeral 6º de la Constitución de la República;

#### EL INTENDENTE DE MALDONADO

##### RESUELVE:

**1º)** Incorpórase en el "SECTOR MALDONADO" establecido en el artículo 3 de la Resolución Nº 182/1998, la siguiente disposición:

"SUBCENTRO COMERCIAL Avenida Leandro Gómez: "Pertenecen a esta zona los padrones frentistas a esta avenida, hasta 50 metros de profundidad, comprendidos entre la calle Wilson Amaral y la calle Nº 14 (ubicada entre la Manzana 2411 y la 2422), por ambas aceras de la Avenida Leandro Gómez."

**2º)** Modifícase en el "SECTOR BALNEARIO" regulado en el artículo 3 de la Resolución Nº 182/1998 la definición de "RESIDENCIAL", la que quedará redactada de la siguiente manera:

"RESIDENCIAL: perteneciente a esta zona los predios ubicados entre las calles Camino de la Laguna, Los Gladiolos, Pez Austral, León y el límite del Sector Maldonado".

**3º)** Comuníquese a la Junta Departamental y a la Dirección General de Urbanismo, publíquese en el Diario Oficial por tres días consecutivos y dése amplia difusión por Dirección de Prensa.

Cumplido, siga a la Dirección General de Gestión Ambiental.

**Resolución incluida en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 05/12/2023 15:47:38.**

**Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 06/12/2023 09:33:18.**

33

### Resolución 11.088/023

Incorpórase en el "SECTOR MALDONADO" establecido en el artículo 2 de la Resolución 184/1998, la disposición que se determina.

(5.916\*R)

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 11088/2023	2023-88-01-20169	02380/2023

**VISTO:** lo informado por la Comisión Asesora de Zonificación Industrial y Comercial;

**RESULTANDO:** que la Comisión Asesora de Zonificación Industrial y Comercial, ante el significativo incremento en el número de consultas de viabilidad para la localización de las más diversas actividades comerciales, ligadas muy fuertemente a la demanda sostenida de servicios, asociada a la expansión del núcleo urbano, tanto en la localidad de Balneario Buenos Aires, al Este del Arroyo Maldonado, como al Norte de la ciudad de Maldonado, particularmente sobre la Avenida Leandro Gómez, y de acuerdo a lo solicitado por el señor Intendente y Direcciones Generales involucradas en el área territorial de los Municipios de Maldonado y San Carlos, elabora informe en relación a la necesidad de actualizar la reglamentación vigente a los efectos de acompañar el crecimiento y diversidad de las actividades dirigidas a ofrecer bienes y servicios, de forma que las mismas, puedan alojarse y operar de manera ordenada en localidades en expansión, manteniendo una armónica coexistencia con el destino de casa - habitación (actuación 1 anexo);

**CONSIDERANDO: I)** que la Dirección General de Urbanismo -ponderando el dictamen precitado de la Comisión Asesora de Zonificación Industrial y Comercial- propone la modificación de la Resolución N° 182/1998, de 19/01/1998, en su artículo 3, sugiriendo incorporar en el SECTOR MALDONADO, el SUBCENTRO COMERCIAL Avenida Leandro Gómez definido de la siguiente manera "Pertenece a esta zona los padrones frentistas a esta avenida, hasta 50 metros de profundidad, comprendidos entre la calle Wilson Amaral y la calle N° 14 (ubicada entre la Manzana 2411 y la 2422), por ambas aceras de la Avenida Leandro Gómez" (actuación 1 anexo);

**II)** que en concordancia con lo propuesto debe modificarse la Resolución N° 184/1998, de 19/01/1998, debiendo incorporarse en el artículo 2 el texto sugerido para la Resolución N° 182/1998, de 19/01/1998, a los efectos de guardar la debida armonía entre ambas disposiciones normativas;

**III)** que en virtud de lo señalado en los informes invocados se estima pertinente el dictado de un acto administrativo en el sentido sugerido;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 275 numeral 6° de la Constitución de la República;

#### EL INTENDENTE DE MALDONADO

##### RESUELVE:

**1º)** Incorpórase en el "SECTOR MALDONADO" establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 184/1998, la siguiente disposición:

"SUBCENTRO COMERCIAL AVENIDA LEANDRO GÓMEZ: "Pertenece a esta zona los padrones frentistas a esta avenida, hasta 50 metros de profundidad, comprendidos entre la calle Wilson Amaral y la calle N° 14 (ubicada entre la Manzana 2411 y la 2422), por ambas aceras de la Avenida Leandro Gómez."

**2º)** Comuníquese a la Junta Departamental y a la Dirección General de Urbanismo, publíquese en el Diario Oficial por tres días consecutivos y dése amplia difusión por Dirección de Prensa.

Cumplido, siga a la Dirección General de Gestión Ambiental.

**Resolución incluida en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 05/12/2023 15:47:38.**

**Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 06/12/2023 09:33:18.**

### INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

34

### Resolución 1.591/023

Disminúyese en un 50% todas las multas incluidas en el Decreto 303/2023 del Poder Ejecutivo de fecha 3 de octubre de 2023, con excepción de las que se encuentra excluida dicha potestad en conformidad al art. 3° de dicha norma; y aumentase en un 50% la multa incluida con el código 9.1.2 cuya descripción es "Usar indebidamente aparatos sonoros".

(5.872\*R)

Fray Bentos, 27 de noviembre de 2023.-

#### RESOLUCIÓN N° 1591

**VISTO:** El Decreto del Poder Ejecutivo N°303/2023 de fecha del 3 de octubre de 2023 que unifica los valores de las multas de tránsito de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 26 de la ley 19.824.-

**RESULTANDO Y CONSIDERANDO: I)-** Que el Congreso de Intendentes por Resolución N° 68/022 del 19 de mayo de 2022, aprobó los "VALORES UNIFICADOS DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO". -

**II)** - Que por el Artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo número 303/2023; aprobó los valores unificados de las infracciones de tránsito, en conformidad con la propuesta realizada por el Congreso de Intendentes.-

**III)** - Por su parte, el Artículo 3º de la referida norma, faculta a la Intendencia a incrementar o disminuir en un 50% (cincuenta por ciento) dentro de su jurisdicción y de acuerdo a las condiciones de circulación, los valores de las multas, con excepción de algunas taxativamente relacionadas en dicho artículo, las cuales no podrán ser variadas. -

**IV)** - Una vez tomada la decisión por la Intendencia, la misma deberá ser comunicada al Congreso de Intendentes con 30 días de anticipación a la fecha de la vigencia de las modificaciones.

**V)** - En virtud de lo expuesto, de las facultades que otorga el Decreto referido, así como también lo que establece el Decreto Departamental N°23/2021 (Presupuesto Quinquenal) en su artículo 45 numeral 2); se procederá a la disminución en un 50 % (cincuenta por ciento) todas las multas referidas en el Anexo al Decreto del Poder Ejecutivo N°303/2023 con las excepciones a los códigos establecidos en el artículo 3º. -

**ATENTO:** A lo dispuesto en los artículos 274 y 275 de la Constitución de la República; el artículo 35 de la Ley 9.515; artículo 26 de la Ley 19.824; el Decreto del Poder Ejecutivo N° 303/2023; la Resolución N° 68/022 del 19 de mayo de 2022 del Congreso de Intendentes y demás normas concordantes y ampliatorias.

#### EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

##### RESUELVE:

**Art. 1º)** Disminúyase en un 50% (cincuenta por ciento) todas las multas incluidas en el Decreto 303/2023 del Poder Ejecutivo de fecha 3 de octubre de 2023, con excepción de las que se encuentra excluida dicha potestad en conformidad al Artículo 3º de dicha norma. -

**Art. 2º)** Aumentese en un 50% (cincuenta por ciento) la multa incluida con el código 9.1.2 cuya descripción es "Usar indebidamente aparatos sonoros". -

**Art. 3º)** Regístrese, comuníquese de forma urgente la presente al Congreso de Intendentes; tomen conocimiento a los efectos correspondientes, la Dirección General de la Intendencia de Río Negro; Dirección General de Hacienda; Departamento de Tránsito; Municipios y oportunamente, archívese.-

Dr. Omar LAFLUF HEBEICH - INTENDENTE DE RIO NEGRO;  
Dr. Esc. Pablo FLORES PELUFFO - SECRETARIO GENERAL.

## DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

35

### Resolución 92/023

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(5.918)

Miércoles, 06 de diciembre de 2023

#### RESOLUCIÓN Nº 92

**VISTO:** Las Infracciones detectadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.-

**RESULTANDO:** I) Que el personal designado a la tarea por la Intendencia de Río Negro, analizó las imágenes y boletas de contravención correspondientes y constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.-

II) Que se dio vista de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

**ATENTO:** a las facultades delegadas por Resolución Nº707/2023.

El Departamento de Tránsito de la Intendencia Departamental de Río Negro: RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones

MATRÍCULA	INFRACCION	UR	ID BOLETA
JFB3146	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3413483
KOF1040	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3417909
JFC3457	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3417928
JFB0383	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3417949
SBD6442	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3421509
FRD9587	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3421521
KDA3067	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3425734
PTC0208	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3425738
FOF2087	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3439966
AAO4040	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3449821
JFN4397	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	3454311
JFC2239	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3464753
JFN4397	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	3469437
KMC3857	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	3492936
IAE9039	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3510357
SBX2547	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3517300
SAZ5868	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3517314
JYO0279	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3541373
JFC1431	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3554471
JFK264	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3571562
JFC4365	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3600717
IAD8721	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3644359
IAG1602	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3644369
IAC5830	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3644389
JFN2094	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3652685
AAV2159	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3652715
JFC0611	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3652796
JFC4044	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3652821
JYO9612	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3661062
JFC3669	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3664047
SCP8783	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3664050
JFN2358	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3667112
JNB0864	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3667161
IAD3464	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3667197
JFB9687	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3667204
JNB0337	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3670463
JFB0261	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3670515
JFC3205	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3670535
JFB9932	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3670558
AAV2159	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3673704
NAW5677	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3676356
JFC4380	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3676369

JFC3475	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3680075
JFC0790	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3694523
KMA8705	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3694528
JFC2617	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3694571
JFC4446	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3694606
AAO5863	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3698293
KMC5056	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3698355
JFB6170	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3698384
SCU8139	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3701166
NCI8385	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3718420
LGA5649	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3721055
JFC0304	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3805681
JFB2283	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	3830807
CAL1177	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3842384
HAD1942	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	3855664
KMC4630	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3887809
FRD8100	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3928628
JFC4376	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3928754
JFC4816	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3933252
JFC3386	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	3987534
SBP9417	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4003940
JFC1117	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4007777
JFN1734	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4016584
JFH528	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	4052660
JFB8463	30-B. NO ACATA ORDEN D/ DETENC.	2,00	4056243
JFC4307	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4069322
JYC239	30-B. NO ACATA ORDEN D/ DETENC.	2,00	4071837
JFN4430	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	4080047
KMB8464	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	4084526
IAG1152	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4089287
JFC1175	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4109764
B593132	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4122937
JFC1614	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	4154983
AAR6068	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4162663
BEB0141	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4172680
LNA1748	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4178755
HAC3004	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	4181247
JFC1614	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	4185742
JFC1614	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	4185745
JFB3435	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4191280
JFB6410	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4191302
QAE8470	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4191322
JFC4470	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	4193472
JFC4149	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4208996
JFN5298	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4209032
JFB9939	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4209051
JFC1614	30-B. NO ACATA ORDEN D/ DETENC.	2,00	4211351
JFB7717	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	4224590
JYO0961	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	4226577
STP7436	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	4226580
JFC3776	10. NO DAR PREF. A PEATON	1,00	4227108
JFC5205	30-B. NO ACATA ORDEN D/ DETENC.	2,00	4232054
KMB2224	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4257589
JFC1175	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4358488
JFB9425	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4373395
JFB6710	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4376797
JFB7681	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4376811
JFC1175	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4399874
JNB0274	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4403996
SCY4440	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404252
IAG2921	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404253
AAR2533	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404258
IAE9876	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404263
IAE9004	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404265
IAF9173	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404266
AAZ6767	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404267
SDA6633	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404273
JYP1078	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404279
KCA5832	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404280
IAF3207	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404281
MAG5793	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404288
AAB2398	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404290
IAG2716	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404291

SBN6401	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404305
SCW6984	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404306
NCG6182	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404315
IAG2075	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404319
HAC4063	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404321
SDB5012	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404324
MAJ2762	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404328
AAL4170	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404334
SCX2145	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404335
HAD3450	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404339
FRD6836	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404342
MAH7399	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404344
NCG6937	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404346
AAK1967	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404348
IAD1163	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404349
HAD4100	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404352
RBB1564	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404369
SCP8822	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404376
BEC1041	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404398
IAF4567	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404402
AAR2533	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404407
IAG3871	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404410
SCY9080	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404412
HAD4012	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404415
HAC3564	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404421
IAF9432	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404428
HAC4656	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404429
IAG5572	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404430
HAC8379	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404435
QAE8676	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404439
IAF1147	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404440
SCT9046	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404442
AAU7223	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404443
SDA4724	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404444
AAW2669	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404446
QAD3959	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404453
SCS8138	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404455
SCO9149	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404458
AAU7887	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404461
JYP1989	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404462
SCT7963	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404463
BEC1684	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404464
OAD6700	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404466
SBI5521	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404468
IAG2249	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404473
KMC2184	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404477
AAI4542	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404482
SCZ5060	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404487
SBN9700	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404490
SCM2105	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404491
B591788	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404497
AAZ6624	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404499
NCG6988	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404501
MAK2157	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404504
SCU8995	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404508
B207911	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404515
SCX7721	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404518
IAG5780	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404522
IAF8815	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404525
KMC6062	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404528
GBA5632	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404530
EMC4559	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404531
JYP4442	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404532
FRF6977	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404534
HAB3252	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404536
SCN1346	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404537
SCW3031	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404544
HAT1026	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404547
NCH7663	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404550
ABD4926	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404551
IAG3513	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404553
ABE2225	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404555
CBB2579	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404564
AAL4168	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404565
HAB6574	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404566
SLO2332	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404567
MAI5639	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404568
QAL2344	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404571

HAA3046	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404573
HAC2712	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404576
LAL9332	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404578
IAE6336	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404581
BEB5315	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404596
OAE3934	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404600
OAE4349	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404605
IAG6047	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404610
OAD4440	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404613
AAU1239	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404616
ABE4800	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404619
SCY3239	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404624
IAG5967	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404625
OAC7446	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404627
SCX3973	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404629
STU1952	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404632
AAU9818	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404633
B135319	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404637
SCU7896	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404639
KMC7532	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404641
JSJ0872	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404642
SCQ9308	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404647
AAN9272	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404648
SCF6965	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404650
OAE5976	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404652
MAH1287	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404657
SBV5627	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404659
SCU6419	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404666
QAE9624	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404667
QAF4362	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404670
MAI9096	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404672
ABD7617	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404674
LGA4360	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404676
MAF2455	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404681
BGA2625	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404682
IAF4787	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404683
ABD8351	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404690
IAD5717	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404693
SCJ8946	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404697
ABB5999	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404701
HAC5165	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404705
BGA2077	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404708
MAI7465	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404709
JSJ0872	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404715
SLO2320	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404717
NCE4741	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404720
IAF2361	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404722
HAC9503	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404728
KDA7182	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404730
MAL3410	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404732
IAC2301	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404738
IAF4604	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404744
B590836	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404748
IAA6334	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404754
IAD2794	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404755
LAE6555	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404760
KDB1637	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404762

Laura Viera, Adjunta a Dirección de Tránsito.



**36**  
**Resolución 93/023**

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(5.919)

Miércoles, 06 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN N° 93

**VISTO:** Las Infracciones detectadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.-

**RESULTANDO:** I) Que el personal designado a la tarea por la Intendencia de Río Negro, analizó las imágenes y boletas de contravención correspondientes y constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.-

II) Que se dio vista de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

**ATENTO:** a las facultades delegadas por Resolución N°707/2023.

El Departamento de Tránsito de la Intendencia Departamental de Río Negro: RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas

MATRICULA	INFRACCION	UR	ID BOLETA
LPA2263	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404767
KMB7797	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404768
SDB1945	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404769
SCR4500	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404770
IAE4313	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404771
HAC4787	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404772
NCH7499	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404775
SCT1297	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404779
AAU4160	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404780
AAW9701	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404785
SDA1236	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404787
ABD2998	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404788
NCG6742	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404792
BGA0597	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404793
IAF4183	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404795
HAC5691	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404799
IAD8559	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404800
HAA7445	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404802
LCB1006	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404806
NCI9244	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404809
AAK5314	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404816
ABB9236	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404821
OAD8012	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404823
ABD9981	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404825
IAG1619	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404833
IAF3351	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404840
SCZ7745	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404847
IAF6163	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404849
IAE1774	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404856
ABB2939	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404857
OAD8943	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404858
SCS6500	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404864
HAD4111	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404868
SCU3965	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404869
SCT4817	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4404876
B588307	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408154
OAD5686	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408171
IAF4183	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408174
BEA6286	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408183
ABB8834	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408194
SCI2066	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408196
HAC7371	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408200
SCO4977	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408213
IAB9741	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408219
GAB8335	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408228
IAE8247	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408233

IAM1111	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408251
NCK1511	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408254
KCA5694	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408260
IAF5790	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408262
SCT6083	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408271
ABA5067	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408286
AAI8591	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408289
GAB2748	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408293
HAA4175	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408294
IAG5177	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408299
QAE9149	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408300
SCU6734	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408301
IAA4573	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408306
SCT2644	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408307
HAC6826	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408310
IAB5832	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408312
SBE7956	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408314
SBL6450	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408318
IAF4183	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408319
HAC5753	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408321
HAD2871	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408322
ABB8834	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408330
IAF3522	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408332
OAA4432	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408337
ABA4451	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408347
IAG2134	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408353
SCM8351	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408355
HAD3610	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408358
SCS1317	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408363
SBN2085	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408368
IAF6177	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408372
SCO7858	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408374
NDI1034	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408377
IAF9493	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408378
KCA5694	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408381
NCK1773	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408384
IAD4155	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408387
JSJ0872	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408388
AAZ2756	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408392
QAE2665	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408393
SCG6730	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408399
SDB3345	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408401
NCC2011	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408403
LEA4007	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408407
NCB1063	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408411
KMB7147	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408422
IAF7771	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408426
BAL2337	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408428
SCV6326	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408429
IAF2783	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408430
BEB6637	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408432
IAG5537	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408434
B305047	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408436
ABD9794	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408442
SDA3071	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408444
QAF3382	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408447
IAA1557	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408451
IAD6258	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408452
B141152	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408453
MAG7770	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408454
CBB5323	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408456
SCO4803	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408458
IAC5223	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408459
SCV7442	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408463
NCI8512	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408465
B591788	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408466
KDB2927	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408472
IAC5351	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408475
IAG4396	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408476
IAE1948	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408477
SCW6919	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408479
IAB8022	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408481
SCF8756	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408483
B591788	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408484
SCH3735	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408487
QAF2387	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408488
IAG4606	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408490
SCQ6703	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408499

MAI3149	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408501
SCK1419	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408502
QAF2387	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408503
NCK1310	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408507
FRB1506	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408509
EMB7533	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408511
IAF2530	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408512
ABC7669	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408513
RBA7014	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408519
AAW5721	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408520
HAD1817	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408521
AAZ1625	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408526
B714734	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408528
AAW7325	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408532
NCJ9355	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408535
IAF7030	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408544
ICS754	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408545
ABB1029	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408546
QAD8853	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408548
MAL2785	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408554
SCS4808	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408555
QAF2334	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408557
SCO5455	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408558
JYP1078	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408563
HAC5774	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408566
SDA3794	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408568
IAC6399	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408569
SDA9032	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408570
IAF8565	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408575
IAG2635	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408576
RBA8627	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408578
SCM7282	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408580
OME1133	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408582
AAZ7653	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408584
SBJ9397	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408586
HAB4831	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408587
KVS1060	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408589
ABB7096	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408591
HAC4325	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408592
BEB8580	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408600
OAB5485	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408602
SCL3630	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408606
KMB2964	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408610
BEC3436	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408614
SCP9960	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408616
IAA6897	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408617
SCT5856	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408619
MAI6886	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408621
SCX7847	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408626
SCN6639	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408628
SCV2431	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408629
OAE3981	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408633
AAY1001	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408640
IAB4679	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408641
SCJ8060	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408644
NCK1607	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408645
SCV6359	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408646
AAL2905	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408647
SCV5013	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408656
ABC8506	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408657
IAF8565	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408659
IAG5735	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408661
SCT6866	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408663
QAE9275	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408671
NCH7088	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408672
SCR3796	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408673
HAC4548	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408674
CBB7302	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408676
ABD5906	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408680
OAC5175	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408683
QAE8486	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408687
KCA5259	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408695
QAB5130	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408698
SAT2849	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408699
AAC5008	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408716
BGA2640	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408718
HAB3815	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408721
NBA1875	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408722

BAA1023	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408723
JYP4442	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408729
SCM5985	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408733
B138572	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408735
AAI5540	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408736
SCG3401	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408737
IAG5419	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408746
IAF4183	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408749
SCN3987	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408750
IAF3816	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408752
IAD5243	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4408758
QAE8915	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411589
SCL2108	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411591
HAA8093	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411593
B589932	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411601
IAF3207	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411602
KMB1497	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411607
SCE3697	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411609
ABA7288	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411612
SCV2726	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411613
LHA7286	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411614
AAO4654	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411615
IAF1431	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411620
SCV9218	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411621
NCG6350	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411623
IAD9265	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411627
SCW3031	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411628
AAZ2756	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411632
SCW3467	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411633
OAA1105	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411634
NCI8794	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411635
QAF2560	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411636
IAE6090	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411638
B572655	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411639
IAC1432	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411643
SCK5329	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411646
HAC7984	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411649
NAE5196	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411650
IAG3632	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411653
AAV2938	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411655
SCR5740	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411657
SCX6965	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411658
OAD8084	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411659
JSJ0872	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411664
OAD5231	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411666
IAG5774	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411671
SCP4456	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411675
IAE1851	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411678

LAURA VIERA, ADJUNTA A DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

37

Resolución 94/023

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(5.921)

Miércoles, 06 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN Nº 94

**VISTO:** Las Infracciones detectadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.-

**RESULTANDO:** I) Que el personal designado a la tarea por la Intendencia de Río Negro, analizó las imágenes y boletas de contravención correspondientes y constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.-

II) Que se dio vista de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

**ATENTO:** a las facultades delegadas por Resolución Nº707/2023. El Departamento de Tránsito de la Intendencia Departamental de Río Negro: RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas

MATRICULA	INFRACCION	UR	ID BOLETA
AAW3529	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411680
IAG2394	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411688
IAD8543	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411689
NCH7767	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411692
SBO9115	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411693
LGA6349	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411694
SCS9286	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411695
IAF3616	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411696
BEA1705	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411697
AAV3934	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411698
SBC6320	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411701
SCK8232	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411711
SCZ1408	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411712
QAF6432	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411713
QAF4362	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411719
SCX9854	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411723
AAO7799	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411724
SBM2477	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411727
HAD4242	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411728
SCU4686	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411729
IAF2012	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411731
IAF5069	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411732
SCV2830	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411733
BHA0121	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411738
SCS6278	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411740
GAB5689	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411747
GAB4442	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411749
SCI2742	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411751
IAE5676	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411752
SCG5280	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411753
SBX7609	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411754
IAF7333	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411755
SCU8986	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411757
BGA3229	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411760
NCF5186	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411770
IAE1023	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411772
SCF7922	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411774
IAF4201	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411778
BEB0832	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411785
BEA6286	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411789
CBB7176	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411791
HAC4034	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411792
B600665	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411798
AAW9077	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411799
CBC3139	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411802
HAC9000	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411804
SCL3006	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411807
CBB9255	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411809
IAG5447	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411810
B144262	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411811
OAB2728	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411812
IAD9884	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411821
IAF9244	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411825
MAK1095	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411827
NCB1891	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411837
IAF5178	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411844
AAX6722	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411845
HBF144	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411850
SCZ8769	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411851
NCK1242	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411852
IAC4768	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411854
IAE9682	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411861
MAJ2011	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411865
IAF1109	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411869
BEC1184	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411875
KMC6688	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411878
IAG4061	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411879
SDA4344	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411880
IAG5447	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411887
SCK9457	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411888
LDB3933	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411893
SCI2490	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411895

HAA9590	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411897
KCA5267	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411900
CBB1407	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411918
SCW6808	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411928
HAC5422	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411940
JYP4442	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411943
IAE7617	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411950
HAB8881	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411954
SCK8404	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411959
SCY5704	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411961
IAE8978	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411968
SBF5657	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411970
B148437	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411985
IDI1660	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411987
SCM3170	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411989
AAP8881	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411991
QAD7679	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4411993
SCJ7915	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4412001
SBZ1424	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4412003
SBL3787	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4412005
ABE3217	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4412011
AAZ3443	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4412018
AAY3983	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4412021
KCA5009	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4412033
AAZ1334	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4412037
SCS5249	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414847
ABD5308	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414849
IAD8481	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414852
SBZ1757	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414856
HAD1312	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414857
SBW9220	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414858
IDI1660	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414863
HAC1144	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414864
SCI1294	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414865
SCT3311	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414871
ATA2663	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414878
AAJ1974	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414880
IAF3339	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414881
SBQ2697	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414882
SCF4522	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414883
SCA3030	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414887
NCH7050	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414894
FRF3961	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414895
RAD9633	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414903
SCF9211	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414904
IAD4082	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414908
IAF1197	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414909
BEA1122	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414914
SCN6265	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414916
SCV4786	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414917
IAE9978	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414918
SCP8774	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414919
AAW7388	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414931
HAD1066	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414933
AAI1241	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414935
SCK2647	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414937
BEC3710	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414940
HAC7388	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414941
SCJ6155	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414945
NAH8954	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414947
SBF9756	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414955
HAC1937	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414959
LAL9382	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414962
HAD4755	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414972
SBQ4446	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414977
IAB5832	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414979
SCN9850	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414985
SCV1335	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414988
SCX2810	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414989
HAD3205	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414994
IAG4412	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4414995
SCS3624	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415002
IAF9432	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415004
AAP3409	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415007
HAC8757	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415009
B585855	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415012
QAE9624	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415020
EMC6704	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415022

HAS336	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415040
IAF9173	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415047
IAG5451	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415049
IAE4420	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415056
AAX4462	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415067
BEA0484	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415069
SBF5960	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415075
SCR3678	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415087
HAA7036	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415089
HAD2403	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415094
IAF9758	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415095
ABC5560	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415098
ABC6295	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415101
SBS2065	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415103
HAC5391	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415106
IAF9515	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415109
SBQ9368	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415111
SDA8140	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415114
SLQ2320	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415115
HAC4910	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415116
SCP2845	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415118
BAA5919	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415121
IAF5916	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415124
MAJ6131	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415127
KMB7965	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415130
HAC3525	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415134
IAG5451	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415144
MAE2204	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415147
KDA6224	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415150
SCR7465	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415154
BEB2367	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415155
IAG5999	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415156
SCZ4250	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415158
IAG3274	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415161
BEA4558	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415162
SDG8261	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415164
AAU3781	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415165
BEC0207	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415175
IAG1015	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415176
SCK5009	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415180
KTP3603	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415181
QAF2269	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415182
NCF5765	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415183
ABC1609	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415187
SCS7087	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415189
MAJ1248	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415191
HAD3727	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415193
SDA6119	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415194
IAA4573	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415195
LNA1852	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415200
MAJ7308	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415205
IAG5302	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415208
IAD6880	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415209
LEA4265	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415212
HAB2127	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415215
SCN4006	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415216
CAA1380	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415219
BEB3360	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415221
OAD6881	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415223
SBO1707	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415227
SCP2694	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415230
BEB2055	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415231
QAE6612	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415236
JSJ0872	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415243
SCR5129	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415246
BEA6286	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415248
MAJ2793	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415250
JYP1078	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415253
SCS7857	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415254
SCR9045	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415259
SCB6180	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415265
B544543	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415266
AAL4233	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415272
AAZ3490	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415276
IAL1002	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415278
IAF4777	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415284
IAG4509	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415286
KMC4305	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415289

BEC3924	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415293
HAC5174	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415297
SBI3324	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415302
SCG4202	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415305
SBT1925	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415309
SCZ2390	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415314
HAA2086	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415317
IDI1500	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415322
QDI1143	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415323
ABA7415	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415325
HAC4529	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415327
SCS1191	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415329
IAC7425	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415334
LCB2475	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415335
LAL7549	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415336
SBQ5979	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415337
IAF4840	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415338
ERB2040	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415340
GAB2198	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415346
HAX505	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415348
IAF3719	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415352
SBS7581	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415357

Laura Viera, Adjunta a Dirección de Tránsito.

38

Resolución 95/023

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(5.922)

Miércoles, 06 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN Nº 95

**VISTO:** Las infracciones detectadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.-

**RESULTANDO:** I) Que el personal designado a la tarea por la Intendencia de Río Negro, analizó las imágenes y boletas de contravención correspondientes y constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.-

II) Que se dio vista de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

**ATENTO:** a las facultades delegadas por Resolución Nº707/2023. El Departamento de Tránsito de la Intendencia Departamental de Río Negro: RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas

MATRICULA	INFRACCION	UR	ID_ BOLETA
SCF6605	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415359
B587328	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415366
ABD3868	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415367
SDA2370	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415378
IAF1847	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415384
AAV6245	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415386
SCV2933	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415389
IAD5485	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415393
PSA2438	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415396
SDA8748	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415398
SCV9297	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415404
IAG5606	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415407
MAJ5389	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415408
SCZ4871	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415413
LGA4817	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415414
SBF9914	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415415
LCB1893	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415417
SBG8261	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415425
IAF8565	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415426
AAR2891	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415427

IAG1945	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415431
NCH7499	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415433
ABA9157	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415434
KMC2184	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415439
FRF7650	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415441
IAD4188	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415442
IAF5488	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415443
BHA0073	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415447
SDA5091	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415448
QAF2472	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415451
EMB6904	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415455
SBV4573	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415459
IAD3608	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415460
GAB4868	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415465
MAH9602	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4415467
IAD5863	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418163
SCL6162	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418169
HAC7096	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418182
BEA8195	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418186
IAE4420	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418194
IAF6092	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418199
BEB9617	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418209
IAF4641	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418216
IAF4531	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418225
KMC6513	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418230
SCV4260	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418231
HAC7080	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418233
AAI2405	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418247
IAG4334	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418255
HAC1014	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418256
BAA4279	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418257
AAS9870	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418263
KMC2965	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418268
ABD6021	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418271
SDI4196	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418273
IAG3343	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418282
JYP1078	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418283
B569339	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418288
IAF3416	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418306
AAQ5560	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418307
SCX6649	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418309
SCW9276	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418311
QAE6232	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418320
JYP2587	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418357
SCM7177	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418374
OAE6546	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418376
BEB2160	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418383
RTP3736	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418389
MAE6709	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418393
BAA3985	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418395
BAA4049	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418397
CAA6867	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418398
AAU7836	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418400
SAT2552	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418406
MAK2465	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418407
SBT8396	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418412
MAF2279	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418425
BAA6096	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418470
IAE8900	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418489
BAA1311	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418497
QAE6964	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418499
SCO6555	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418508
IAC7425	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418528
IAF6417	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418532
SBP1278	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418539
IAG3967	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418545
B591788	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418552
QAE8552	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4418553
KMC6052	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421323
SCU5100	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421324
SCH3652	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421332
KMC7935	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421335
IAC4945	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421343
ABC4143	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421347
SCT2489	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421350
BAA8768	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421352
AAQ7279	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421376
AAQ2815	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421380

IAF9173	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421396
SDA3071	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421405
MAH4021	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421411
LHA8675	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421414
QAA5665	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421417
SCI6786	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421426
BGA1421	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421438
SCY4531	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421439
ABD5803	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421442
IAC2301	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421458
MAJ2110	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421465
BAA4262	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421468
BEC4490	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421469
IAF6033	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4421479
RAC7737	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424511
IAF9035	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424512
NCF5123	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424517
LAL7237	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424521
SCH3651	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424522
B589546	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424527
BBA2454	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424534
SCH2432	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424535
SCV6429	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424536
SBL3467	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424537
SCS2032	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424546
SCW4705	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424547
IAE5345	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424550
AAV9565	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424556
SLQ2342	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424559
IAE1196	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424563
IAD4899	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424568
IAG4517	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424569
GBA4963	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424571
SCY7216	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424575
ABE1196	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424576
LMA2884	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424581
ABE2738	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424583
MAJ9899	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424587
JYP1078	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424608
HAD3371	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424616
IAA4856	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424620
IAG6168	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424623
MAI5086	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424625
OAC2627	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424627
IAD6924	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424647
SCF2135	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424649
SDB1196	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424653
LAL7237	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424658
BAA2980	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424660
SCY4999	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424662
DAB7022	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424669
SCG5145	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424671
LAC7197	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424673
HAA4202	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424693
SBN7198	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424702
IAC2301	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424709
SAT2254	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424719
LDA6986	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424727
SCT2902	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424732
SCI2407	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424734
BAA3702	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424742
IAC2726	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424743
ITP5007	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424745
AAX8224	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424748
SCX9600	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424751
SBN5706	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424756
OAC3560	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424758
MAI4201	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424775
LAL7187	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424779
SCS1671	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424786
SCX2495	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424790
LMA3588	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424792
HAC6100	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424793
IAC2627	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424796
SBS9404	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424797
SDB6321	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424799
IAF5267	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424800
ABD3049	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424802

SCO8671	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424804
B591788	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424811
IAG3998	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424815
SCE1845	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424816
DAB9416	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424819
SCO9644	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424823
IAD4308	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424829
EMC3474	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424830
IAE9093	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424838
SLQ2148	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424841
SCU1735	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424845
IAG3333	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424846
LAB4667	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424847
ATX1506	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424854
SCS4380	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424855
IAG4512	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4424862
IAG5517	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427626
IAF7032	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427630
HAB2142	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427631
SCW5890	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427635
SBJ7632	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427655
IAG3819	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427657
HAC4478	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427659
IAC5542	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427661
LCA4489	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427664
HAC4655	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427668
NCE4214	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427669
AAx4462	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427671
ABC3510	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427678
IAF1302	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427681
SBZ8640	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427682
BEC3188	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427686
GAB6513	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427690
B576380	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427692
IAF2052	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427704
NCA9511	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427705
SCV8379	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427706
HAC8192	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427707
QAA5665	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427711
IAC9860	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427713
HAD436	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427716
MAE1168	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427718
IAM1110	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427722
SAT2083	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427729
AAK1967	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427732
SBQ5979	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427733
IAG1528	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427734
MAF8199	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427736
BEB0929	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427739
SCO5934	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427741
OAE4243	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427742
ABE1815	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427749
SCW8968	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427750
HAB9704	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427751
SCM3270	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427756
MAK2481	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427757
HAC4856	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427769
JYP1078	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427771
HAD5009	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427773
SCL1493	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427775
ABD9388	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427883
IAG3819	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427885
KCA3514	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427887
CAL1177	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427888
B591788	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427890
SCS5249	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427892
ABA7328	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427896
NAQ8276	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427897
ABB3388	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427900
IAG1101	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427904
IAF3476	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427906
SCU3965	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427907
RBA9002	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427912
NCE4224	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427916

LAURA VIERA, ADJUNTA A DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

**39**  
**Resolución 96/023**

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(5.923)

Miércoles, 06 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN Nº 96

**VISTO:** Las Infracciones detectadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.-

**RESULTANDO:** I) Que el personal designado a la tarea por la Intendencia de Río Negro, analizó las imágenes y boletas de contravención correspondientes y constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.-

II) Que se dio vista de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

**ATENCIÓN:** a las facultades delegadas por Resolución Nº707/2023. El Departamento de Tránsito de la Intendencia Departamental de Río Negro: RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas

MATRICULA	INFRACCION	UR	ID BOLETA
SCY1403	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427919
IAF2463	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427920
SCV2701	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427921
SBN5706	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427923
HAC9725	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427924
IAF2327	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427929
HAB3525	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427932
SBQ2323	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427935
HAD2495	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427944
BDI0243	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427945
BHA0045	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427951
SCN9216	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427952
MAJ6589	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427954
SAY1519	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427959
IAF8073	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427960
SCL6142	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427965
SCU9533	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427969
MAJ1213	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427974
KDA7284	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427975
SCS7985	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427976
KDA3657	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427977
MAF2455	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427978
IAD1205	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427981
AAV9568	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427982
BCA0580	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427983
IAF8893	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427989
QAF1738	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427990
AAV3855	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427991
OAE5937	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427992
SCA5221	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427993
HAD2704	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427995
KMB7170	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4427996
SBV5627	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428000
IAF4787	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428003
LTR3735	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428004
IAG5999	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428005
SCX6649	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428006
IAG6307	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428008
IAF1166	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428013
SCS3776	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428015
SCI3411	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428016
IAD9538	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428018
ITP4516	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428021
SCI2859	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428024
AAU5440	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428026
IAF8019	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428027

IAG2054	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428032
OAD3051	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428034
SCJ4722	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428035
IAF7590	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428037
SDA3138	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428039
GBA6582	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428042
PAC6250	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428044
B116270	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428045
HAA1743	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428047
HAC4540	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428048
ABD4704	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428049
IAM1110	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428053
IAC5636	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428057
SAH5813	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428061
LAL6798	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428062
SCV2726	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428063
AAK9474	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428064
SCW2138	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428066
SCZ1386	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428070
BHA1322	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428072
AAQ6741	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428078
IIM1492	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428079
BCA1504	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428085
LJA3552	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428087
ABC7399	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428088
DAB7136	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428089
SCT1297	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428091
SBB5220	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428094
MAJ5360	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428096
NCG6843	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428097
IAE5277	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428098
SCT1297	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428099
KRA3376	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428102
JYP4442	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428103
SCP9126	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428106
RBA9556	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428110
AAI7286	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428113
HAA4107	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428114
IAG5764	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428118
B804783	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428121
IAB9679	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428122
HTP1784	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428128
SBT6218	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428130
IAF3783	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428132
SCN1534	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428133
NAX6788	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428134
B147620	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428139
AAS2743	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428140
HAB8011	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428141
ABB9938	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428142
MAH9095	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428145
PAC0521	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428149
MAI2060	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428153
IAF5498	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428156
IAD2713	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428158
PAB7724	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428159
IAG1780	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428160
RBA6067	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428166
IAF6718	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428167
MAG7800	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428168
IAD8559	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428169
QAE6814	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428170
OAD9875	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428171
SBZ4268	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428174
SCT2257	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428176
SBX4988	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428178
KDA7284	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428180
KMC2968	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428181
MAH8285	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428182
GAB9340	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428184
SCT3642	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428186
ITP2957	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428187
HAD2865	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428188
SCW8861	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428190
AAV7983	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428192
IAD2937	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428194
B593514	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428196
QAF2941	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428198

ABB2643	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428201
MAJ7025	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428204
IAF8676	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428205
ABE3819	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428206
IAG5764	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428213
MAI9494	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428220
SBV3797	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428221
HAC6479	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428222
JYP4442	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428223
BEC1194	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428225
SCR4166	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428226
IAG1300	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428227
SCU8591	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428229
KCA4726	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428230
HAC8720	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428233
HAA6726	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428234
NCH7920	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428236
HAD3691	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428238
IAF7645	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428242
SCV9828	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428243
KAL2180	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428244
SCP7065	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428248
MAI4505	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428251
ABB7349	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428256
SCZ9615	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428260
HAD2309	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428262
SBI2455	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4428269
OAE3925	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431166
SBM8439	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431169
SCG7935	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431170
NAZ8952	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431175
IAE7990	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431178
FNG2021	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431180
IAF6906	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431181
BEC2887	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431185
SBV2170	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431186
CBC4427	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431191
HAD2237	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431194
LAF1071	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431195
MAI6919	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431213
QAB3244	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431221
SCZ4130	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431234
IAA7575	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431237
HAD2369	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431248
SCY3522	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431253
IAD4530	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431255
IAF6131	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431257
HAI093	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431258
IAF3433	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431260
SCW8601	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431271
BBA1338	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431272
IAE2574	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431280
BAA4832	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431286
IAB7235	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431290
RBB1234	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431292
GAB9366	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431303
SBU2285	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431308
LAC2000	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431312
GAB4239	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431395
BEB7294	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431396
AAQ4346	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431399
IAG4457	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431400
IAF7030	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431402
ABC5770	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431410
OAD8263	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431411
AAQ8286	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431419
SCV5245	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431424
SBC1688	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431425
IAF7383	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431427
SCW3084	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431433
AAQ4465	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431434
NAO6546	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431436
SCW4802	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431438
HDI1161	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431439
AAI2694	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431444
SDB1697	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431448
SCQ9161	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431449
CAA6335	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431452

BFA0376	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431459
QAE5216	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431480
SCX5283	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431485
SCQ9350	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431487
BAA1311	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431488
ABB2794	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431491
SCN1715	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431492
SDA2370	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431494
SCK6985	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431502
SCZ2156	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431503
LCB4486	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431505
IAF3245	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431508
KCA3728	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431509
LAF0239	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431511
SCZ6444	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431513
IAB9679	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431516
SCO6044	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431517
NCK1037	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431522
ABA7862	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431524
PAT0021	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431525
SCN9422	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431526
HAD4242	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431527
B586787	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431529
GBA7325	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431530
QAE9563	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431531
RAD2217	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431535
IAE2574	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431536
AAV5174	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431538
SCE4537	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431542
AAW3780	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431545
STU1204	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431546
IAC5142	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431548
PMA2077	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431555
QAE7265	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431559
SCX6212	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431569
SCJ2952	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431571
AAU5662	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431572
HAB7490	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431573
SCY6467	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431579
LCA9562	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431581
OAE5830	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431583
SDA8177	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431584
IAF9211	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431586
RDI1094	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431592
SCS9197	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431597
SCF1638	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431598
JYP1078	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431600
IAC8162	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431602

LAURA VIERA, ADJUNTA A DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

**40**  
**Resolución 97/023**

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(5.924)

Miércoles, 06 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN N° 97

**VISTO:** Las Infracciones detectadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.-

**RESULTANDO:** I) Que el personal designado a la tarea por la Intendencia de Río Negro, analizó las imágenes y boletas de contravención correspondientes y constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.-

II) Que se dio vista de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

**ATENCIÓN:** a las facultades delegadas por Resolución N°707/2023. El Departamento de Tránsito de la Intendencia Departamental de Río Negro: RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas

MATRICULA	INFRACCION	UR	ID BOLETA
BHA0131	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431608
SCF4095	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431611
SCI1052	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431613
IAF6006	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431618
SCY8751	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431619
MAI5111	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431621
SLQ1742	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431624
HAD3818	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431626
IAD9499	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431627
ITU1146	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431630
CAA4370	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431632
IAD4372	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431636
IAG4197	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431639
IAD6034	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431642
SBP5058	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431645
PAC2587	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431650
BEA8578	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431651
BEA2990	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431653
ITP4646	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431655
AAN7125	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431658
AAV6399	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431659
SBP7887	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431667
BEC4040	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431669
IAG1671	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431673
IAE3157	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431674
SBZ2564	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431676
SCZ2413	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431683
IAE2824	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431689
IAG5385	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431694
SCA4662	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431701
SCZ4088	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431702
BEA6286	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431707
IAF4515	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431711
PAA5312	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431712
OME1133	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431713
SCN6569	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431716
IAF8478	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431717
SCN6688	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4431718
B714626	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434438
OAD4493	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434451
AAZ6183	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434453
HAC1390	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434472
SCZ7261	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434495
HAC4632	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434501
SCY7991	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434518
PAC2654	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434521
HAC4088	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434525
B586317	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434536
IAF4232	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434540
SCX2495	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434549
IAF4672	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434558
MAK2032	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434561
SCI7168	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434577
SCQ4924	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434580
IAE1249	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434593
AAV6066	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434600
IAF4950	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434603
SCM3252	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434607
SCW3447	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434611
IAC7456	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434613
HAB7438	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434615
AAX8174	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434616
IAE2972	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434618
SCF3512	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434619
AAQ1641	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434621
AAR6683	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434623
IAE9004	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434624
JYP2825	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434632
BHA0431	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434634
OAD1559	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434635
AAU1082	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434636
SCS1671	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434641

PAC1591	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434642
BHA0536	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434644
GBA2690	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434646
HAB9672	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434648
HDI1302	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434655
EMC0660	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434657
BAA9400	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434661
B564964	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434669
SCF9788	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434671
QAF3791	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434675
SCU2525	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434676
SBL8701	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434677
IAG4532	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434682
ABD5661	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434683
MAI8108	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434684
QAE3364	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434686
BEA4425	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434690
KMC2184	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434692
ITP4465	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434693
B546103	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434695
ABA7862	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434698
IAB3930	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434700
SBW5192	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434701
SCY6467	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434705
IAF6553	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434706
QAE4786	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434707
ABE1102	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434708
SCV5461	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434709
BEA2264	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434712
BGA3436	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434713
NCH7657	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434715
SBT9168	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434720
AAU5621	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434724
SCK5309	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434725
MAH9190	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434729
IAG1924	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434730
SBL9597	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434731
SCO6555	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434734
SCV6921	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434737
BEA7554	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434740
AAZ4501	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434742
MAJ2184	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434743
SCU2665	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434746
AAR9450	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434749
HAC8755	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434753
SDA8141	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434754
AAI5848	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434757
SBS7767	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434758
AAU1170	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434759
IAE6458	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434760
SCF3762	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434761
SCI9370	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434764
SBX3655	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434766
HAC9438	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434767
SBO2040	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434769
QAE1169	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434770
SDA6593	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434771
SCQ7984	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434773
SDB4452	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434775
AAO5135	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434776
SBX4988	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434783
IAG3291	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434785
SCH3651	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434788
SBK5663	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434794
AAL3796	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434796
NCB1971	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434798
SCJ7784	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434799
SDI5396	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434800
RAE1466	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434807
SCP2460	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434808
B401563	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434815
SCU1802	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434819
IAF6670	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434821
AAV6705	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434825
IAF3744	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434828
BCA2140	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434830
SBT4733	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434831
GBA7293	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434833

IAB4105	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434835
SBU6581	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434836
SCJ2859	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434838
SCY4771	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434843
IAF1617	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434846
JFB2621	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434847
OAD1547	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434849
HAB7022	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434851
HAC3522	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434852
MAH8285	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434853
BCA1996	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434856
IAE3677	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434859
SCU4732	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434862
IAG5995	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434864
KMB3255	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434865
SCV7024	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434867
SBS7173	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434869
ABB3612	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434872
SCQ6335	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434874
HAB7140	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434880
LMA3701	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434884
ABE3975	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434885
BEB490	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434887
IAE1529	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434889
SCT5927	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434899
MAI4976	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434902
AAU9811	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434904
HAB2462	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434906
BAA4049	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434917
AAR2658	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434921
IAA5832	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434922
SDB4438	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434931
ABE4004	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434933
PAC1354	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434935
OAE3204	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434939
ABC8135	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434943
HAB4875	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434945
SCV6429	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434948
HAA7757	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434954
LAE8726	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434956
LAL7457	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434965
IAD5838	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434971
SCN3817	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434976
QAE6474	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434978
AAX6118	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434984
BHA1492	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434989
IAG2434	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434994
SCY9487	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434998
IAG4904	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4434999
PAB4701	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435003
ABC1304	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435007
NCK1343	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435009
AAU4775	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435012
NCG6309	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435014
SCZ6288	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435015
AAV8358	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435020
AAX7783	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435021
MAH9546	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435025
IAF2240	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435028
FRB4629	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435031
SCH8916	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435032
SBB5220	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435033
NAO6546	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435034
IAG4749	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435035
ABD9058	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435037
RAE2905	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435041
AAQ9295	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435043
BEB3189	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435045
IAF3001	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435048
NCJ9575	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435051
SAT2791	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435055
MAH4329	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435056
HAC2673	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435059
SCT4814	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435061
SCV8464	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435062
HAD4338	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435063
SCM7282	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435064
SCV5696	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435065

AAR1139	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435066
IAA2740	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435070
IAF2403	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435074
HAD2217	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435075
AAU5440	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435077
SCS8658	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435078
AAZ9251	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435080
HAS334	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435082
SCU7657	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435083
NCJ9838	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435085
IAF4104	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435088
MAI3874	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435093
KMC7532	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435096
NCG6292	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435098
HAC715	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435104
SCJ3633	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435106
SCR9465	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435107
NCK1524	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435108
MAI2702	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435110
QAE9804	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435115
IAE6667	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435116
SBX7435	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435117

LAURA VIERA, ADJUNTA A DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

**41**  
**Resolución 98/023**

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(5.925)

Miércoles, 06 de diciembre de 2023

**RESOLUCIÓN N° 98**

**VISTO:** Las Infracciones detectadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.-

**RESULTANDO:** I) Que el personal designado a la tarea por la Intendencia de Río Negro, analizó las imágenes y boletas de contravención correspondientes y constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.-

II) Que se dio vista de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

**ATENTO:** a las facultades delegadas por Resolución N°707/2023.

El Departamento de Tránsito de la Intendencia Departamental de Río Negro: RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas

MATRÍCULA	INFRACCIÓN	UR	ID BOLETA
IAE9689	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435118
IAD5509	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435119
AAQ9420	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435121
SCZ4127	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435126
SCO5313	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435127
B209680	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435128
PAB9581	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435129
ABE2367	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435132
QAD4395	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435133
SBU2285	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435135
KMC5176	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435136
SCV3123	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435137
HAC9347	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435139
SCU2525	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435140
HAD3816	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435142
ABD8115	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4435144
JFC4606	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437623
JFC3073	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437636
JFC1018	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437638
JFN3004	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437641
JFC4850	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437642
JFC397	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437658

JFB1637	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437662
KCA4979	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437666
SBN1049	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437667
KMC5032	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437668
JFB0019	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437669
JFC2797	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437670
JFC0010	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437673
JFB6660	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437674
SBO4991	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437675
JFC5076	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437681
JFB5064	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437686
RBA6882	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437689
EMC0559	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437693
AAS6975	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437699
SCK9769	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437704
MAH1950	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437709
BGA1379	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437714
PAC0775	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437719
HAD3610	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437728
ABB8497	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437730
SCN3010	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437734
SBL7467	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437736
AA5209	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437742
SBS6483	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437746
SCH3814	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437749
HAC7371	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437753
OAD1927	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437756
JYP2587	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437761
SCY9797	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437762
IAG4509	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437766
IAF3951	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437767
LAC2056	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437769
IAG5315	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437770
IAG5549	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437771
IAF7959	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437773
AAO6094	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437779
BAA8928	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437785
IAG5537	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437788
IAE5022	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437793
BAA4120	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437797
SLQ2235	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437801
AAA5254	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437803
JFC0547	30-B. NO ACATA ORDEN D/ DETENC.	2,00	4437809
IAG4127	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437840
SDI5677	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437846
IAF6906	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437851
ITX1237	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437857
IAG6273	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437863
GBA6109	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437868
IAF9998	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437872
SCK6814	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437877
LBA8204	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437885
NCD3494	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437893
HAC5011	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437895
IAF7746	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437900
B600749	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437902
IAB9679	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437907
JSJ0872	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437908
SCS2032	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437913
IAG3898	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437915
BAA1311	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437917
HAD3290	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437923
SCB6345	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437924
SCJ2407	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437925
QAF3612	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437930
IAD6880	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437933
ABC1692	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437947
IAC4211	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437949
IAG6029	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437950
QAA5665	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437956
STP1082	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437959
SCV1688	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437963
SCS2095	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437965
SDA5696	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437966
RBA6679	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437968
HAC5054	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437973
IDI1822	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437974

MAF9356	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437975
ABE1559	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437976
IAD1817	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437977
GBA7085	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437979
IAB8046	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437981
SCZ6082	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437982
AA5323	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437984
HAB6301	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437985
LAL7091	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437987
GAB1791	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437991
SBX6877	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437992
BEB3988	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437994
LEA6260	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437996
BEA6286	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4437999
SCG9389	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438001
AAV1788	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438004
IAF9568	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438013
IAA4403	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438014
KMC6507	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438015
BEA6286	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438017
AAO7510	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438023
QAF3612	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438026
QAF4197	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438027
SCQ5538	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438029
ITP4465	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438030
GBA2948	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438033
AAJ8290	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438036
GCA1698	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438038
NTP2855	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438040
SDA6510	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438041
AAQ4252	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438044
IAF7645	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438047
LAC2000	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438049
IDI1768	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438054
SCT8856	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438060
SBQ4526	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438061
IRE1205	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438063
IAF4183	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438067
PAC0521	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438071
ABE3136	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438074
SCX5858	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438075
BAA4420	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438076
IAC2301	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438079
KDA7284	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438082
BAA3196	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438086
IAA9610	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438091
MAJ6324	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438093
MAA2815	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438094
GBA7461	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438096
SCO5934	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438099
BAA0317	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438103
SCO9318	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438105
SCL9456	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438107
IAD1308	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438111
SCX2637	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438114
SCV3134	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438115
B147826	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438116
HAB8306	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438118
RBA9698	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438121
IAG5893	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438123
BEA9156	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438124
IAE1781	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438127
IAD2017	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438135
IAG5740	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438136
IAG1337	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438138
LAL7219	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438141
IAE1819	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438142
ABD6506	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438143
SCE6958	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438147
IAD6568	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438153
AAU3781	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438157
NCF5867	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438159
HAD2353	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438162
JYP4442	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438163
AAS3662	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4438164
JFC3220	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440906
JFC1357	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440912
JFC2601	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440928

JFC3778	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440932
JFC0738	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440938
JFB9821	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440955
QAA4173	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440971
JFB8964	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440972
JFC5229	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440973
JFC0165	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440975
JFC0873	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440976
QAA4173	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440978
JFB7040	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440980
JFN0920	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440981
JFC1598	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440983
JFC3610	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440985
JFC2780	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440986
JFB7857	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440988
JFC2035	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440991
KDI1125	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440992
JFC5429	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440993
KMC5655	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440994
SBQ5860	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4440996
IAE9004	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441000
IAF7643	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441006
JYP1078	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441009
FRG1205	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441016
HAC9158	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441021
JYP2587	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441033
MAI8462	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441043
BEC1330	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441048
MAF1917	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441049
IAF4183	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441055
SCZ1955	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441060
JYP3284	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441081
IAC5669	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441090
SCU4006	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441097
BTP1265	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441158
AAV2864	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441176
IAC4056	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441178
SCO9190	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441187
RBA9179	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441192
IAG5441	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441193
JYP2587	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441199
AAQ8457	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441206
SCX3112	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441226
IAG1148	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441228
LKA2644	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441232
AAW2076	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441234
RAE7562	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441238
IAF4183	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441255
SCT7057	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441261
MAJ9589	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441266
SCM2559	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441277
IAF9493	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441292
QAE5267	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441293
BAL0504	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441294
QAE9327	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441296
HAC3992	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441302
HAD2587	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441308
IAF9298	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441312
SBQ8000	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441314
MAF9856	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441325
MAH9985	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441337
JSJ0872	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441343
SCW6534	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441344
AAZ4896	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441346
JYP2587	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441351
IAG4127	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441364
IAF4183	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441378
IAF8565	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441385
ABE3739	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4441393
JFC4041	30-B. NO ACATA ORDEN D/ DETENC.	2,00	4442774
B529663	30-B. NO ACATA ORDEN D/ DETENC.	2,00	4442777
JYO7158	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4444175
AAF8018	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4444192

LAURA VIERA, ADJUNTA A DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

**42**  
**Notificación 122/023**

Notificase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.917)

Lunes, 04 de diciembre de 2023

**NOTIFICACIÓN N.º 122**

La Dirección de Tránsito de la Intendencia de Río Negro ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Río Negro, constató la contravención que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confirmando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece la normativa vigente. A partir de la publicación se cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

MATRICULA	INFRACCION	UR	ID BOLETA
LAE8040	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619376
IAG4011	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619377
SCZ4990	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619378
IAF6546	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619379
BAA3620	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619381
GBA4025	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619382
SCY6728	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619384
JYP2831	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619385
JYP4686	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619386
IAF8298	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619387
SAH1449	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619388
JYP3137	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619389
SCS4380	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619393
HAA9118	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619397
IAF9516	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619398
SCL1543	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619399
JYP1963	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619400
QAF1288	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619401
MAJ8326	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619403
GBA4963	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619404
SCA5974	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619405
HAC7065	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619407
KDB2198	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619410
LAE8040	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619412
JYP3553	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619416
IAF9388	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619418
ABB6105	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619419
IAA4222	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619420
HAD625	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619422
SCZ6660	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619423
NCE4730	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619424
SCG1947	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4619426
JFB2180	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4622332
JFC3612	COD. 13.3.A	5,00	4622405
JNB0628	COD. 13.3.A	5,00	4622422
KMC3773	COD. 13.3.A	5,00	4622486
JFC5009	COD. 13.3.A	5,00	4622488
JFC2718	COD. 13.3.A	5,00	4622506
JFN4766	COD. 13.3.A	5,00	4622553
JFC4790	COD. 13.3.A	5,00	4622564
JFB8996	COD. 13.3.A	5,00	4622565
JFB6931	COD. 13.3.A	5,00	4622572
JFB8032	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4622581
MAK1460	COD. 13.3.A	5,00	4622584
KMC6240	COD. 13.3.C	12,00	4622587
AAI5291	COD. 13.3.A	5,00	4622630
IAF3247	COD. 13.3.A	5,00	4622638
IID0002	COD. 13.3.A	5,00	4622640
HAC3882	COD. 13.3.A	5,00	4622644
IAE5659	COD. 13.3.A	5,00	4622647

JYP1989	COD. 13.3.A	5,00	4622661
JRE0079	COD. 13.3.A	5,00	4622670
LAE7973	COD. 13.3.B	8,00	4622672
B591788	COD. 13.3.A	5,00	4622673
JYO7430	27. EXCESO DE VELOCIDAD	2,00	4622674
JYO3962	COD. 13.3.A	5,00	4622680
ITU0031	COD. 13.3.A	5,00	4622681
IAD4314	COD. 13.3.A	5,00	4622682
AAH1817	COD. 13.3.A	5,00	4622703
MAK2746	COD. 13.3.B	8,00	4622706
IAF2714	COD. 13.3.A	5,00	4622708
KMC4949	COD. 13.3.B	8,00	4622713
IAE5414	COD. 13.3.A	5,00	4622722
JYP2601	COD. 13.3.A	5,00	4622727
JYP3146	COD. 13.3.A	5,00	4622734
SDB4673	COD. 13.3.A	5,00	4622746
JYO6975	COD. 13.3.A	5,00	4622755
IAG2509	COD. 13.3.A	5,00	4622760
MAK1082	COD. 13.3.A	5,00	4622762
IAC6217	COD. 13.3.B	8,00	4622764
JYP2767	COD. 13.3.A	5,00	4622765
IAF3747	COD. 13.3.B	8,00	4622766
JYO6235	COD. 13.3.B	8,00	4622771
IAD7313	COD. 13.3.B	8,00	4622775
LEA6803	COD. 13.3.B	8,00	4622786
IAE9133	COD. 13.3.A	5,00	4622788
ITP3558	COD. 13.3.A	5,00	4622789
JYP1694	COD. 13.3.A	5,00	4622790
LCB2794	COD. 13.3.A	5,00	4622806
JYP1827	COD. 13.3.A	5,00	4622810
ABE5686	COD. 13.3.A	5,00	4622811
HAC7519	COD. 13.3.A	5,00	4622821
JYO6899	COD. 13.3.A	5,00	4622824
AAF5164	COD. 13.3.A	5,00	4622861
QAF5515	COD. 13.3.A	5,00	4622863
JYP3383	COD. 13.3.A	5,00	4622868
JYP3150	COD. 13.3.A	5,00	4622879
LAE5673	COD. 13.3.A	5,00	4622881
JFC5041	COD. 13.3.A	5,00	4624994
JFC4959	COD. 13.3.A	5,00	4625118
JFB0399	COD. 13.3.A	5,00	4625135
JFC2615	COD. 13.3.A	5,00	4628480
JFC4100	30-B. NO ACATA ORDEN D/ DETENC.	2,00	4632036
JTX0268	COD. 13.3.B	8,00	4633083
JFC3932	COD. 13.3.B	8,00	4633195
JTX0250	COD. 13.3.A	5,00	4633215
JFC2153	COD. 15.4	6,00	4633840
LMB629	COD. 15.4	6,00	4635685
JFC4959	COD. 13.3.A	5,00	4637196
JFC4959	COD. 13.3.A	5,00	4637198
JFC4776	COD. 13.3.A	5,00	4637224
JFC2426	COD. 15.4	6,00	4637937
AAAY8311	COD. 15.4	6,00	4639838
JFC4959	COD. 13.3.B	8,00	4640844
JFB5283	COD. 15.4	6,00	4641631
JFC4959	COD. 13.3.A	5,00	4644216
IAF5332	COD. 13.3.A	5,00	4644391
IAC2124	COD. 13.3.A	5,00	4644506
IAF3416	COD. 13.3.A	5,00	4644513
BEB2903	COD. 13.3.A	5,00	4644529
JYP2027	COD. 13.3.A	5,00	4644537
LAL7223	COD. 13.3.A	5,00	4644556
SBM7551	COD. 13.3.A	5,00	4644563
AAZ7845	COD. 13.3.B	8,00	4644585
JYP1829	COD. 13.3.B	8,00	4644609
BEB2070	COD. 13.3.A	5,00	4644654
JYO9636	COD. 13.3.B	8,00	4644666
JYP4054	COD. 13.3.A	5,00	4644671
JYJ2955	COD. 13.3.A	5,00	4644672
JSJ0731	COD. 13.3.A	5,00	4644674
SCO2914	COD. 13.3.A	5,00	4644704
HAC8714	COD. 13.3.A	5,00	4644710
JYP1010	COD. 13.3.A	5,00	4644733
JYP3578	COD. 13.3.A	5,00	4644735
JYP3959	COD. 13.3.A	5,00	4644752
JYP2814	COD. 13.3.A	5,00	4644763
JFB9286	COD. 15.4	6,00	4646772

KDB1416	COD. 15.4	6,00	4646946
JFB5897	COD. 13.3.A	5,00	4647886
JFC4920	COD. 13.3.A	5,00	4647952
SBI7017	COD. 13.3.A	5,00	4648103
JFC3939	COD. 13.3.A	5,00	4648110
JFB9932	COD. 13.3.A	5,00	4648121
JFC4794	COD. 13.3.B	8,00	4648126
JFC4353	COD. 13.3.A	5,00	4648128
QAF4368	COD. 13.3.A	5,00	4648192
HAC3882	COD. 13.3.A	5,00	4648193
SCW8456	COD. 13.3.A	5,00	4648194
AAL4493	COD. 13.3.B	8,00	4648196
B147924	COD. 13.3.B	8,00	4648197
SCA9396	COD. 13.3.A	5,00	4648198
IAF6398	COD. 13.3.A	5,00	4648201
SDC2100	COD. 13.3.B	8,00	4648202
SBT5858	COD. 13.3.A	5,00	4648204
JYP3926	COD. 13.3.B	8,00	4648205
ABC7956	COD. 13.3.A	5,00	4648208
JYO8676	COD. 13.3.A	5,00	4648209
SBT7948	COD. 13.3.A	5,00	4648212
SDB5228	COD. 13.3.A	5,00	4648217
JYP3734	COD. 13.3.A	5,00	4648218
QAF3612	COD. 13.3.B	8,00	4648219
QAE5637	COD. 13.3.A	5,00	4648220
IAC2301	COD. 13.3.A	5,00	4648221
ROF1329	COD. 13.3.A	5,00	4648224
JYP4650	COD. 13.3.A	5,00	4648232
JTP0313	COD. 13.3.A	5,00	4648235
SCP7773	COD. 13.3.A	5,00	4648236
AAI4709	COD. 13.3.A	5,00	4648251
SDA4383	COD. 13.3.A	5,00	4648253
SCW4245	COD. 13.3.B	8,00	4648257
IAF8298	COD. 13.3.C	12,00	4648258
IAG5596	COD. 13.3.A	5,00	4648263
HAV563	COD. 13.3.B	8,00	4648264
JYP2871	COD. 13.3.A	5,00	4648265
JYO8051	COD. 13.3.A	5,00	4648266
SDB9173	COD. 13.3.A	5,00	4648268
SCF2481	COD. 13.3.A	5,00	4648269
HAC8051	COD. 13.3.A	5,00	4648271
HAL1103	COD. 13.3.A	5,00	4648275
SBS9378	COD. 13.3.A	5,00	4648276
SCT5049	COD. 13.3.A	5,00	4648279
ITC1327	COD. 13.3.A	5,00	4648281
SCR8454	COD. 13.3.A	5,00	4648282
HAV563	COD. 13.3.A	5,00	4648283
JYO4338	COD. 13.3.A	5,00	4648285
IAE3056	COD. 13.3.B	8,00	4648289
JTP1109	COD. 13.3.A	5,00	4648290
NCH7592	COD. 13.3.C	12,00	4648292
IAE4600	COD. 13.3.A	5,00	4648293
IAF5900	COD. 13.3.A	5,00	4648294
KDA9882	COD. 13.3.A	5,00	4648297
JYO8019	COD. 13.3.A	5,00	4648298
BEA6843	COD. 13.3.B	8,00	4648299
JYP2184	COD. 13.3.A	5,00	4648302
MOF1342	COD. 13.3.A	5,00	4648303
ABD9273	COD. 13.3.A	5,00	4648304
SCZ8616	COD. 13.3.A	5,00	4648307
FRD1687	COD. 13.3.A	5,00	4648308
MAB9114	COD. 13.3.A	5,00	4648310
HAC9255	COD. 13.3.A	5,00	4648311
ITP4578	COD. 13.3.A	5,00	4648314
QAF2607	COD. 13.3.A	5,00	4648316
BEC5786	COD. 13.3.B	8,00	4648317
B125124	COD. 13.3.A	5,00	4648319
IAF8019	COD. 13.3.A	5,00	4648322
BAA5310	COD. 13.3.A	5,00	4648323
KMA3229	COD. 13.3.A	5,00	4648324
SLQ0607	COD. 13.3.A	5,00	4648325
JSI0872	COD. 13.3.A	5,00	4648327
SCM2559	COD. 13.3.A	5,00	4648328
JFB8028	COD. 13.3.A	5,00	4648329
SCO7692	COD. 13.3.A	5,00	4648330
JYO8097	COD. 13.3.A	5,00	4648335
IAD6349	COD. 13.3.A	5,00	4648337
IAC4211	COD. 13.3.B	8,00	4648341

IAF8054	COD. 13.3.A	5,00	4648342
JYP1846	COD. 13.3.A	5,00	4648349
IAB7279	COD. 13.3.A	5,00	4648350
SCT1399	COD. 13.3.A	5,00	4648352
MAK2499	COD. 13.3.A	5,00	4648354
IAG3384	COD. 13.3.A	5,00	4648355
JYP3227	COD. 13.3.A	5,00	4648356
MAJ5896	COD. 13.3.A	5,00	4648357
ABE6423	COD. 13.3.A	5,00	4648359
IAG3733	COD. 13.3.A	5,00	4648362
LAL9394	COD. 13.3.A	5,00	4648365
HAD2248	COD. 13.3.A	5,00	4648366
SCP6904	COD. 13.3.B	8,00	4648371
RBA5377	COD. 13.3.A	5,00	4648372
JYP1669	COD. 13.3.A	5,00	4648374
KMA7257	COD. 13.3.A	5,00	4648376
HAD4499	COD. 13.3.A	5,00	4648383
SCP1096	COD. 13.3.A	5,00	4648384
IAD8984	COD. 13.3.A	5,00	4648388
IAG5117	COD. 13.3.A	5,00	4648389
SBG7912	COD. 13.3.A	5,00	4648391
HAD1401	COD. 13.3.A	5,00	4648392
QAF5213	COD. 13.3.A	5,00	4648395
SDB5040	COD. 13.3.A	5,00	4648396
SBQ9368	COD. 13.3.A	5,00	4648397
SCF6948	COD. 13.3.A	5,00	4648398
IAF4568	COD. 13.3.A	5,00	4648399
JFC3565	COD. 15.4	6,00	4649788
JFB0552	COD. 13.3.A	5,00	4651424
JTX0225	COD. 13.3.A	5,00	4651440
JFB1767	COD. 13.3.A	5,00	4651445
JFC3419	COD. 13.3.A	5,00	4651546
JFB7164	COD. 13.3.A	5,00	4651551
JFB0575	COD. 13.3.A	5,00	4651555
ITP2580	COD. 13.3.A	5,00	4651582
JYP2443	COD. 13.3.A	5,00	4651589
HAB6422	COD. 13.3.A	5,00	4651610
IAE2311	COD. 13.3.A	5,00	4651612
JYP2541	COD. 13.3.A	5,00	4651619
IAG4699	COD. 13.3.A	5,00	4651620
SCQ3142	COD. 13.3.A	5,00	4651626
ABA5221	COD. 13.3.A	5,00	4651629
IAF5085	COD. 13.3.B	8,00	4651630
IAF8590	COD. 13.3.A	5,00	4651631
IAG3819	COD. 13.3.A	5,00	4651635

LAURA VIERA, ADJUNTA A DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

## INTENDENCIA DE RIVERA

43

### Decreto 4.816/023

Promúlgase la Ordenanza Nº 12 "Ordenanza sobre la recategorización de inmuebles rurales destinados a programas de MEVIR".

(5.876\*R)

Rivera, 8 de noviembre de 2023.

SESIÓN - ORDINARIA - ACTA Nº 132.

La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

ORDENANZA SOBRE RECATEGORIZACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A PROGRAMAS DE MEVIR

Artículo 1º) Categorizase como urbano a los siguientes padrones:

\* 12.844 a 12.846; 12.848 a 12.868; 12.870 a 12.898; 12.949 a 12.985, antes padrón 8.364 de la Localidad Catastral de Masoller, 3ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Rivera, zona rural.

\* 13.975 a 14.007 antes padrón 10.300 de la Localidad Catastral La Calera, 4ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Rivera, zona rural.

- \* 8.632, antes 1.633 de la Localidad Catastral Lapuente, 7ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Rivera, zona rural.
- \* 11.592 a 11.603, antes 10.924 de la Localidad Catastral Las Flores, 7ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Rivera, zona rural.

**Artículo 2º)** Esta recategorización se realiza al amparo de lo dispuesto en el Artículo 457 de la Ley 19.924 de 18/12/2020, pues afecta inmuebles anteriormente rurales destinados a programas de MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber.

**EDIL LARRY MARTÍNEZ MUSLERA, Presidente; DOMINGO TEICHEIRA, Secretario General.**  
LM/DT/rdp

Rivera, 1 de diciembre de 2023  
DECRETO N° 4816/23

**VISTO:** Lo resuelto en Sesión Ordinaria de la Junta Departamental de Rivera de fecha 8 de noviembre de 2023, Acta N° 132.

**CONSIDERANDO: I)** Que el Legislativo Departamental aprobó por unanimidad la "ordenanza sobre la recategorización de inmuebles rurales destinados a programas de MEVIR".

**II)** Que corresponde proceder a su promulgación, publicación y demás comunicaciones;

**ATENTO:** A lo expuesto, Sesión Ordinaria de la Junta Departamental de Rivera de fecha 8 de noviembre de 2023, Acta N° 132, Ley 9515 (art 35), dictámenes técnicos, disposiciones constitucionales vigentes;

#### EL INTENDENTE DE RIVERA RESUELVE:

**1º) Promulgase** la Ordenanza N.º 12 "Ordenanza sobre la recategorización de inmuebles rurales destinados a programas de MEVIR" de fs. 144;

**2º)** Pase a División Prensa para la publicación correspondiente.

**3º)** Comuníquese a la Junta Departamental de Rivera y a MEVIR de la promulgación de la referida Ordenanza;

**4º)** Pase a conocimiento de la Dirección General de Obras y Secretaría Administrativa para su conocimiento y anotaciones;

**5º)** Cumplido, se archive;

Cr. Richard Sander, Intendente; Arq. José M. Mazzoni Gollardía, Secretario General.

### INTENDENCIA DE ROCHA 44

#### Resolución 192/020

Apruébanse las Bases Generales del llamado a concurso de Ascensos para funcionarios municipales presupuestados.

(5.878\*R)

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

**RESOLUCIÓN N° 000192/2020.-**

Rocha, 23 de Enero de 2020

**VISTO:** Los Decretos N° 7/2008 del 22 de enero de 2008, y N° 23/2008 de fecha 16 de diciembre de 2008 de la Junta Departamental de Rocha, en los cuales, se reglamenta el régimen de promociones y ascensos de los funcionarios municipales de la Intendencia Departamental de Rocha.

**RESULTANDO:** I) Que le corresponde a la División Gestión Humana que trabaja en proyectos de modernización de la gestión y que lleva a cabo el proceso para ocupar vacantes por vía de los ascensos a que hubiere lugar.

II) Que con ésta finalidad es necesario tomar medidas que aseguren la aplicación del modelo de provisión de vacantes, de manera tal que rápidamente se produzcan las promociones que

merecen los funcionarios, y se organice la administración elevando su productividad y desarrollo personal.

**CONSIDERANDO:** Que en una nueva etapa el Ejecutivo Comunal continúa con éste proceso tendiente a la profesionalización de la función pública departamental y al afianzamiento de una política de gestión de los recursos humanos moderna y humanista.-

**ATENTO:** A las facultades que le confieren el artículo 275, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal, N° 9515.

#### EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA RESUELVE

**1º)** Apruébase las Bases Generales del llamado a concurso de Ascensos para funcionarios municipales presupuestados, cuyo detalle se encuentra en el Anexo y forman parte de esta Resolución y que incluye la relación de concursos que se convocan para proveer los cargos presupuestados.

**2º)** Publíquese, pase a División Gestión Humana para la notificación personal a todos los funcionarios Presupuestados de la Intendencia Departamental de Rocha.

Envíese copia a ADEOM y ofíciense copia a la Junta Departamental. Cumplido, pase a Gestión Humana.

CJL/cjl

**ANIBAL PEREIRA HUELMO, INTENDENTE DPTAL. DE ROCHA; Esc. Martín Acosta, Secretario General Interino, I.D.R.**

#### BASES GENERALES de ASCENSOS para FUNCIONARIOS MUNICIPALES 2020

La Intendencia Departamental de Rocha convoca a un llamado a Concurso de Ascensos para la provisión de los cargos vacantes existentes y los que se generen por corrimiento en el mismo escalafón y serie, según se detalla en el anexo I.

El presente llamado se realiza al amparo del Decreto N° 7/2008 de la Junta Departamental de Rocha.

#### 1. MODALIDAD DE CONCURSO

Para los cargos incluidos en el anexo I, el concurso será de Oposición y Méritos.

La oposición en los grados 8 y 9 en el escalafón técnico resultará de una entrevista y/o proyecto según así lo considere el tribunal específico.

La oposición en los concursos para cubrir cargos correspondientes a los grado 9 administrativos, se realizarán en forma específica para la vacante en el lugar a proveerse.

La oposición en los concursos para cubrir cargos correspondientes a los grado 3, 4, 5, 6 y 7 se realizarán en forma específica según detalle en anexo I.

#### 2. REQUISITOS GENERALES DE PRESENTACIÓN

##### Requisitos

1. Podrán postularse al presente concurso aquellos funcionarios presupuestados, que ocupen cargos en los dos grados inmediatos inferiores del escalafón de la vacante a proveer (Art. 7 Decreto 7/08), dentro del escalafón al que pertenece (si hubiere) o en otros escalafones, siempre que reúna los requisitos para el desempeño del mismo (Art 3 Decreto 7/08).
2. Podrán postularse todos los funcionarios comprendidos en el apartado que precede y que al momento del ascenso cuenten con un año de antigüedad en el cargo como mínimo al 31 de diciembre de 2020 (Art. 7. Decreto 7/08).
3. La descripción de los cargos a concursar será la contenida en el Manual Descriptivo de Cargos aprobados por Resolución No. 1609/2007 de la Intendencia Departamental de Rocha. Sin perjuicio de esto, en las Bases específicas se detallará la descripción técnica para cada caso.
4. Cualquier alteración de la documentación de presentación al concurso dará lugar a la eliminación del concursante.

**Presentación**

- CARTA PRESENTACION** (según modelo que se adjunta en el Anexo II) expresando el concurso al cual aspira presentarse.
- FORMULARIO DE PRESENTACION A CONCURSO** (según modelo que se adjunta, (Anexo II) en el deben incluirse los antecedentes del concursante donde consten:
  - \* Los datos personales del participante.
  - \* La identificación de cargo o función que desempeñan.
  - \* Las tareas realizadas en la actualidad
  - \* La identificación del cargo al que se postulan.
  - \* Los créditos educativos del postulante. (En estos casos el Tribunal se reserva el derecho de exigir la presentación de la documentación que avale los créditos presentados)
  - \* Carné de Salud Vigente.

La persona postulada será responsable de la veracidad de los datos brindados, teniendo la información aportada en el formulario el carácter de DECLARACIÓN JURADA. El Tribunal actuante solo tomará en cuenta la información acreditada.

**3. INSCRIPCIONES**

Las inscripciones se realizarán en las fechas, lugares y plazos establecidos para cada concurso en la resolución de los llamados correspondientes.

**4. ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LOS CONCURSANTES EN CADA TRIBUNAL**

La elección de los representantes de los concursantes en cada tribunal se hará mediante voto secreto simultáneamente con la inscripción de los aspirantes en el concurso (Art. 24 Decreto 7/2008).

**5. PROCESO DE SELECCIÓN Y PUNTUACIÓN**

El proceso de selección de las personas que aspiren al cargo se efectuará a través del tribunal del Concurso.

El Tribunal será designado con el representante de la Administración, con la persona que resultara electa como representante de la/os funcionaria/os y por quien surja del acuerdo entre ambos (Art. 24, Decreto 7/2008).

Podrá participar en carácter de veedor en cada Tribunal un representante de ADEOM.

**Puntuación**

La puntuación para todos los concursos será en base 100.

El puntaje mínimo de aprobación del concurso será 70 puntos según art. 16 del Decreto 7/08

La puntuación obtenida en la prueba de aptitud es de carácter eliminatorio, debiendo obtenerse un mínimo del 70% del puntaje máximo adjudicado. (Art. 24 Decreto 7/2008).

Los puntajes son los detallados en **ANEXO III**

El proceso de Selección y puntuación se realizará en dos etapas (Art. 22, inciso c, Decreto 7/2008).

**1º. Méritos y Antecedentes (60 puntos)****Méritos**

La valoración de los méritos se compone por la suma de los factores **Desempeño y Otros**.

El puntaje adjudicado al factor **Desempeño** resultará de la siguiente operación:

$$(E/100) \times F$$

Siendo:

E	F
Promedio de Calificación anual 2018 y 2019	Puntaje máximo del factor Desempeño

El puntaje por el Concepto **Otros** resultará de la siguiente operación:

$$(D/T) \times F$$

Siendo:

D	T	F
Días trabajados en 2018 y 2019	Total días laborables de los años 2018 y 2019	Puntaje máximo del valor Otros

Se consideran **días trabajados**:

- \* los efectivamente trabajados
- \* con licencia reglamentaria
- \* Antigüedad.
- \* Donación de sangre.
- \* Canje por horas extras
- \* Elecciones
- \* Gremial.
- \* Ley Mujer.

**Antigüedad.** (Unidad: año)

La antigüedad computable se determinará tomando en consideración los años de servicio efectivamente prestados desde su ingreso a la Intendencia de Rocha hasta el cierre de la inscripción del concurso al que se postula. Los períodos de servicio menores de un año, cuando excedan los cuatro y ocho meses, se computarán respectivamente por 0,5 o 1 punto. (Art. 19 Decreto 7/2008)

Dentro de cada concurso, se confeccionará una lista por orden de antigüedad decreciente entre los aspirantes, adjudicándole el máximo puntaje al funcionario que tenga la mayor antigüedad en la Institución y que efectivamente realice la prueba de oposición.

El puntaje por antigüedad de los demás aspirantes resultará de la siguiente operación:

$$(A \times M) / m$$

Siendo:

(A)	(M)	(m)
La antigüedad del funcionario	valor máximo de antigüedad adjudicado dentro de cada escalafón y grado	valor de los años del funcionario con mayor antigüedad de la misma categoría

**Capacitación**

El valor adjudicado al factor Capacitación, es el resultado de la suma del valor adjudicado a **Cursos de Formación o Formación Profesional** más **otras capacitaciones** que considerará el tribunal de acuerdo a su criterio.

Entiéndase por **Cursos de Formación** a los dictados por la ONSC o por la Intendencia de Rocha que tuvieron evaluación final.

**Formación Profesional** es la escolaridad del aspirante obtenida en el proceso educativo en su profesión.

El puntaje por el Concepto Cursos de Formación o Formación Profesional será el resultado de la siguiente operación:

$$(N/12) \times F$$

Siendo:

(N)	(F)
Nota obtenida por el funcionario en la evaluación final o escolaridad (de 1 a 12)	valor máximo adjudicado al factor dentro de cada escalafón y grado

**Otros.**

Corresponde a formación, capacitación, etc, cuya puntuación es a criterio del Tribunal correspondiente.

**2º. Pruebas de Aptitud (40 puntos)**

Está compuesta por una prueba psicotécnica y una prueba de oposición; en ese orden.

La mecánica de las pruebas escritas se realizarán acorde a lo

detallado en Anexo IV.

**Psicotécnica.** Consistirá en una prueba en las que se valorarán las competencias necesarias para el desempeño del cargo a proveer. Serán realizados por técnicos universitarios especializados.

**Oposición** Consistirá en una prueba en la que se valorará la capacidad y posible desempeño en las tareas afines a las del perfil del cargo a proveer y versará sobre los temas que correspondan a cada cargo según las bases específicas.

**6.- RESULTADOS**

Con la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los factores detallados precedentemente se elaborará una lista de prelación en cada uno de los concursos con aquellos aspirantes que igualaron o superaron el puntaje mínimo exigido.

- \* El ordenamiento de los participantes según el orden de prelación del Concurso al cual se inscribió, permitirá la elección del postulante al cargo que esté disponible para optar (Art. 8, Decreto 7/2008).

- \* El ascenso del funcionario se realizará de acuerdo al orden de prelación que resulte del concurso y que reúna a ese momento los requisitos contenidos en el Manual Descriptivo de Cargos.
- \* Aquel funcionario que apruebe el concurso y no reúna al momento del ascenso los requisitos del cargo, no ascenderá.
- \* El postulante que no alcanzara el puntaje mínimo de aprobación, mantendrá su cargo presupuestal actual.

**Validez**

Culminadas todas las instancias del concurso y luego de dado a conocer el resultado a los funcionarios involucrados los Tribunales procederán a hacer sus respectivas Actas finales que contendrán el orden de prelación según los resultados obtenidos, las que serán elevadas al Intendente para su homologación.

Este orden tendrá validez a partir de la homologación señalada y hasta el próximo llamado a concurso a cubrir vacantes en el escalafón y cargo que efectúe la Administración, manteniéndose dicha validez en los demás escalafones y cargos hasta tanto no se realice la convocatoria pertinente. De tal forma que las vacantes que se generen en ese plazo puedan ser provistas en base a la misma.

**ANEXO III (PUNTUACIÓN)**

Hoja1

**ANEXO III (PUNTUACIÓN)**

Artículos 10 y 22		MERITO (35%)			Ant. 5%	CAPACITACION (60%)	
GRADOS 7, 8 Y 9	PUNTOS	Desempeño		Otros		Cursos formación o Formación Profesional	Otras
MERITOS ANTECEDENTES	60	14		7	3	22	14
PRUEBA DE APTITUD	40	OPOSICION	30	Psicolaboral			
			10				

Artículos 11 y 22		MERITO (40%)			Ant. 10%	CAPACITACION (50%)	
GRADOS 5 Y 6	PUNTOS	Desempeño		Otros		Cursos formación o Formación Profesional	Otras
MERITOS ANTECEDENTES	60	16		8	6	21	9
PRUEBA DE APTITUD	40	OPOSICION	30	Psicolaboral			
			10				

Artículos 12 y 22		MERITO (55%)			Ant. 10%	CAPACITACION (35%)	
GRADOS 4	PUNTOS	Desempeño		Otros		Cursos formación o Formación Profesional	Otras
MERITOS ANTECEDENTES	60	22		11	6	15	6
PRUEBA DE APTITUD	40	OPOSICION	30	Psicolaboral			
			10				

Art. 13		MERITO (80%)			Ant. 20%
GRADOS 3 operativo	PUNTOS	Desempeño	OTROS MERITOS	Otros	
MERITOS ANTECEDENTES	100	40	20	20	20

Hoja2

**CONCURSOS DE ASCENSOS 2019 -2020**

Concurso	Escalafón	Grado	Código	Cargo	Lugar	Cantidad de Cargos
1	Administrativo	9	D9-1	Director	Hacienda – Tesorería	2
				Director	Hacienda – Ingresos	
2	Administrativo	9	D9-2	Director	Gestión Ambiental	1
3	Administrativo	9	D9-3	Director	Cultura	1
4	Profesional	9	A9-1	Director	Jurídica	1
5	Profesional	9	A9-2	Director	Auditorías Internas	2
					Hacienda – Control Presupuestal	
6	Profesional	9	A9-3	Director	Ordenamiento Territorial – Planificación Territorial y Urbanística	1

Hoja2

Concurso	Escalafón	Grado	Código	Cargo	Lugar	Cantidad de Cargos
7	Profesional	8	A8-1	Jefe Dep. Técnico	Jurídica – Contencioso	1
8	Profesional	8	A8-2	Jefe Dep. Técnico	Obras – Ejecución y Control de Obras – Obras de Arquitectura y Equipamiento Urbano	4
					Obras – Planificación y Programación de Proyectos – Proyectos	
					Ordenamiento Territorial – Unidad de Gestión Costera	
					Ordenamiento Territorial – Planificación Territorial y Urbanística – Arquitectura y Control de Edificación	
9	Profesional	8	A8-3	Jefe Dep. Técnico	Hacienda	1
10	Técnico	8	A8-4	Jefe Dep. Técnico	Administración – Gestión Humana – Salud Ocupacional, Seguridad e Higiene	1
11	Técnico	8	A8-5	Jefe Dep. Técnico	Administración – Sistemas	1

**Código del Proceso Penal**

Concordado y Actualizado  
Anotaciones y Concordancias:  
Banco Electrónico de Datos Jurídicos Normativos - IMPO  
Edición: diciembre 2021

**Código Penal**

Concordado y Actualizado  
Anotaciones y Concordancias:  
Banco Electrónico de Datos Jurídicos Normativos - IMPO  
Edición: diciembre 2021

**Reglamento Bromatológico Nacional**

Decreto N° 315/994 de fecha 05/07/1994  
Anotado y Concordado con Apéndice Normativo  
Febrero 2022

**8ª Edición**



# Publicaciones Jurídicas

**45**  
**Resolución 3.268/023**

Modificanse determinados parámetros de las bases generales del llamado a concurso de ascensos para funcionarios presupuestados de la Intendencia Departamental de Rocha, aprobados por Resolución 192/20 de fecha 23 de enero de 2020.

(5.879\*R)

Intendencia Departamental de Rocha

**RESOLUCIÓN N° 003268/2023**

**EXPEDIENTE 297/2020**

Rocha, 24 de Noviembre de 2023

**VISTO:** La Nota N° 26/23 del 24 de agosto de 2023 presentada por ADEOM, por la que presenta un proyecto de modificación del llamado a concursos de ascensos para funcionarios presupuestados de la Intendencia de Rocha;

**RESULTANDO I:** que por Resolución N.º 192/20 del 23 de enero de 2020 se aprobaron las bases generales para un llamado a concursos de ascensos para funcionarios presupuestados;

**RESULTANDO II:** que en el Art. 8 del Presupuesto Quinquenal para el período 2016 - 2020 el Ejecutivo de Gobierno se compromete a avanzar en la efectivización de los procesos de ascensos y presupuestación;

**RESULTANDO III:** que en el Art. 10 del Presupuesto Quinquenal para el período 2021 - 2025 el Ejecutivo de Gobierno se compromete a establecer los mecanismos y acciones tendientes a efectivizar los procesos de la carrera funcional;

**CONSIDERANDO:** el tiempo transcurrido entre el llamado en enero de 2020 y la etapa de ejecución prevista para estos próximos meses en el año 2023, hacen necesario agregar y modificar algunos parámetros previstos en las bases generales de dicho llamado en función de los cambios en la estructura de la distribución de cargos y en la generación de nuevas vacantes en ese lapso de tiempo; y

**ATENTO:** a ello y a sus facultades,

**EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA**

**RESUELVE**

1º) Modificar algunos parámetros de las bases generales del llamado a concurso de ascensos para funcionarios presupuestados de la Intendencia Departamental de Rocha, aprobados por Resolución N.º 192/20 del 23 de enero de 2020, según el anexo adjunto a esta resolución;

2º) Regístrese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese a ADEOM y pase a sus efectos al Departamento de Planificación y Desarrollo de la División Gestión Humana para su ejecución.

AU/epv

**Alejo Umpiérrez, Intendente Departamental de Rocha; Valentín Martínez, Secretario General, I.D.R.**

**BASES GENERALES PARA CONCURSOS DE ASCENSOS  
2023 PARA FUNCIONARIOS PRESUPUESTADOS DE LA  
INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA**

La Intendencia Departamental de Rocha convoca a un llamado a Concurso de Ascensos de funcionarios presupuestados para la provisión de cargos vacantes existentes al día de la fecha (según detalle el Anexo I), los que se generen hasta la instancia de elección de cargos y los que se generen por corrimiento en el acto de elección de cargos en el mismo escalafón y serie.

El presente llamado se realiza al amparo del decreto 7/2008 del 22 de enero de 2008 de la Junta departamental de Rocha (NORMAS DE PROMOCIONES Y ASCENSOS).

**1) MODALIDAD DE CONCURSO**

Para los cargos incluidos en el Anexo I todos los concursos serán de Oposición y Méritos y se concursará por el cargo, grado y título profesional o técnico en forma específica o genérica según se detalla a continuación, dentro de cada escalafón y serie.

- Hasta el grado 6 de la escala de sueldos vigente al 23 de enero de 2020 se concursará en forma genérica por el cargo, grado, título profesional o técnico, según el agrupamiento del Anexo I.

- Los concursos de los grados 7, 8 y 9 de la escala de sueldos vigente al 23 de enero de 2020 se realizarán en forma específica según detalle del Anexo I.

A los efectos del ascenso se considerará el organigrama y la estructura de cargos vigente al día del llamado a concursos (23 de enero de 2020).

Luego de realizadas las designaciones en los nuevos cargos, se realizará la transferencia correspondiente a la estructura actual, respetando cargos y escalafones.

**2) REQUISITOS GENERALES DE PRESENTACION**

1. Podrán postularse al presente concurso aquellos funcionarios presupuestados, que ocupen cargos en los DOS grados inmediatos inferiores de la vacante a proveer (Art. 7 Decreto 7/08) dentro del escalafón al que pertenece (si hubiere) siempre que reúnan los requisitos para el desempeño del mismo, salvo en aquellos casos cuya serie o escalafón no admite la promoción a dos grados superiores por la denominación o por la especificidad del mismo (Art. 3 Decreto 7/08).

Cuando en el escalafón que reviste el funcionario postulado sólo existe un grado superior para el ascenso en la distribución de cargos de la estructura de cargos vigente al 23 de enero de 2020, éste funcionario deberá postularse necesariamente a ese cargo vacante en su escalafón y podrá postularse a otro grado superior de cualquier otro escalafón, a los efectos de poder acceder a los derechos previstos en los Art. 3 y el Art. 7 del Decreto 7/08.

Para todos los casos previstos en este apartado los funcionarios habilitados en cada caso podrán postularse en todos los concursos que lo deseen siempre que cumplan con los requisitos del mismo.

2. Podrán postularse todos los funcionarios comprendidos en el apartado que precede y que cuenten con un año de antigüedad al 31 de diciembre de 2022 (Art. 7 Decreto 7/08) en el cargo presupuestal que ostentan.

3. La descripción de los cargos a concursar será la contenida en el manual Descriptivo de Cargos aprobados por Resolución N.º 1609/2007 de la Intendencia Departamental de Rocha. Sin perjuicio de esto, en las bases específicas se detallará la descripción técnica para cada caso.

4. Cualquier alteración de la documentación de presentación al concurso dará lugar a la eliminación del concursante.

**Presentación**

**1. CARTA DE PRESENTACIÓN** (según modelo que se adjunta en Anexo II) expresando el concurso al cual aspira presentarse.

**2. FORMULARIO DE PRESENTACIÓN A CONCURSO** (según modelo que se adjunta en Anexo II) en el que deben incluirse los antecedentes del concursante donde consten:

- Los datos del participantes
- La identificación del cargo o función que desempeñan
- Las tareas que realiza en la actualidad
- La identificación del cargo al que se postulado
- Los créditos educativos del postulante. (En estos casos el Tribunal se reserva el derecho de exigir la presentación de la documentación que avala los créditos presentados)
- Carné de Salud Vigente al día de la elección de cargos.

El funcionario postulado será responsable de la veracidad de los datos brindados, teniendo la información aportada en el formulario de inscripción el carácter de **DECLARACIÓN JURADA**. El Tribunal actuante solo tomará en cuenta la información acreditada.

**3) INSCRIPCIONES**

Las inscripciones se realizarán en las fechas, lugares y plazos establecidos para cada concurso en la resolución de los llamados correspondientes.

**4) ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS CONCURSANTES EN CADA TRIBUNAL**

La elección de los representantes de los concursantes en cada tribunal se hará mediante voto simultáneamente con la inscripción de los aspirantes en el concurso (Art. 24 Decreto 7/2008).

**5) PROCESO DE SELECCIÓN Y PUNTUACIÓN**

El proceso de selección de las personas que aspiren al cargo se efectuará a través del Tribunal de Concurso.

El Tribunal de Concurso será designado con el representante de la Administración, con la persona que resultara electa como representante de los funcionarios concursantes y por quien surja del acuerdo entre ambos como tercer miembro (Art. 24 Decreto 7/08).

Podrá participar en carácter de vvedor en cada Tribunal un representante de ADEOM.

**Puntuación**

La puntuación para todos los concursos será en base 100.

El puntaje mínimo de aprobación del concurso será de 70 puntos (Art. 16 Decreto 7/08).

La puntuación obtenida en la prueba de aptitud es de carácter eliminatorio, debiendo obtenerse un mínimo del 70% del puntaje máximo adjudicado (70% de la suma de las distintas pruebas de aptitud incluida la prueba psicolaboral) (Art. 24 Decreto 7/08).

Los puntajes son los detallados en el Anexo III

El proceso de selección y puntuación se realizará en dos etapas (Art. 22, inciso c, Decreto 7/08).

**1º - Méritos y Antecedentes (60 puntos)**

**Méritos**

La valoración de los méritos se compone por la suma de los factores **Calificación** producto de la Evaluación de Desempeño y **Otros**. Para los funcionarios en Comisión en otros Organismos y para los funcionarios que en el período de evaluación determinado hayan cumplido actividades al amparo de licencia sindical, llevarán en este concepto de valoración el número promedio resultante de la calificación de los demás concursantes inscriptos en el respectivo concurso.

El puntaje adjudicado al factor **Calificación** resultará del producto resultante de la Evaluación de Desempeño del primer semestre del año 2023 y de las Calificaciones de los años 2018 y 2019, otorgándole total autonomía a los Tribunales de Concurso para el tratamiento de las mismas.

La fórmula a aplicar para el Factor Calificación será:  $(E/100) \times F$

Siendo:

<b>E</b>	<b>F</b>
Resultante de las Calificaciones 2018, 2019 y primer semestre 2023	Puntaje máximo del Factor Calificación

Se faculta a los Tribunales de Concurso a fijar un valor predeterminado como valor máximo en el factor E, si lo consideran conveniente a los efectos de mejorar el nivel de puntaje por este factor respetando las diferencias entre los valores de calificación de los funcionarios que estén por debajo del máximo establecido por cada Tribunal.

El puntaje adjudicado al factor **Otros** resultará de la consideración de los días efectivamente trabajados, en función de los días laborales de los años 2018, 2019, 2022 y primer semestre 2023.

La fórmula a aplicar para el Factor Otros será:  $(D/T) \times F$

Siendo:

<b>D</b>	<b>T</b>	<b>F</b>
Total de los días trabajados por el funcionario en los años 2018, 2019, 2022 y 1er. Semestre 2023	Total de días laborales de los años 2018, 2019, 2022 y 1er. Semestre 2023	Puntaje máximo del factor Otros

A estos efectos se considerarán días efectivamente trabajados los que tengan los registros horarios de entrada y salida correspondiente

y los justificados al amparo de licencia reglamentaria, licencia por Antigüedad, Donación de Sangre, Canje por Horas Extras, Elecciones, Licencia Gremial y Ley Mujer.

**Antigüedad (Unidad año)**

La antigüedad computable se determinará tomando en consideración los años de servicio efectivamente prestados desde su ingreso a la Intendencia de Rocha hasta el cierre de la inscripción del concurso al que se postula; los períodos de servicio menores de un año, cuando excedan los 4 y 8 meses, se computarán respectivamente por 0,5 o 1 punto (Art. 19 Decreto 7/08).

Dentro de cada concurso, se confeccionará una lista de por orden de antigüedad decreciente entre los aspirantes, adjudicándole el máximo puntaje al funcionario que tenga la mayor antigüedad en la Intendencia y que efectivamente realice la prueba de oposición.

El puntaje por antigüedad de los demás aspirantes resultará de la siguiente operación:  $(AxM/m)$

Siendo:

<b>A</b>	<b>M</b>	<b>m</b>
Cantidad de años de Antigüedad del funcionario	Valor máximo de antigüedad adjudicado dentro de cada concurso	Cantidad de años del funcionario con mayor antigüedad en el concurso

**Capacitación**

El valor adjudicado al factor Capacitación, es el resultado de la suma del valor adjudicado a Cursos de Formación o Formación Profesional más otras capacitaciones que considerará cada Tribunal de acuerdo a su criterio.

Entiéndase por Cursos de Formación a los cursos dictados por la ONSC o por la Intendencia de Rocha que tuvieron evaluación final.

Entiéndase por Formación Profesional a la escolaridad del aspirante obtenida en el proceso educativo en su profesión.

El puntaje por el concepto Cursos de Formación o Formación Profesional será el resultado de la siguiente operación:  $(N/12) \times F$

Siendo:

<b>N</b>	<b>F</b>
Nota obtenida por el funcionario en la evaluación final o escolaridad (de 1 a 12)	Valor máximo adjudicado al factor dentro de cada concurso

**Otras capacitaciones**

Corresponde a la formación, capacitaciones, etc. cuya puntuación es a criterio del Tribunal correspondiente.

**2º - Pruebas de Aptitud (40 puntos)**

Está compuesta por una prueba psicotécnica y una prueba de oposición en ese orden. La mecánica de las pruebas escritas se realizarán acorde a lo establecido en Anexo IV.

**Prueba Psicotécnica.** Consistirá en una prueba en la que se valorarán las competencias necesarias para el desempeño del cargo a proveer. Será realizada por técnicos universitarios especializados.

**Prueba de Oposición.** Consistirá en una prueba en la que se valorarán las competencias necesarias para el desempeño en las tareas afines a las del perfil del cargo a proveer y versará sobre los temas que correspondan a cada cargo según las bases específicas.

**6) RESULTADOS**

Con la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los factores detallados precedentemente se elaborará una lista de prelación en cada uno de los concursos con aquellos aspirantes que igualaron o superaron el puntaje mínimo exigido.

\* El ordenamiento de los participantes según el orden de prelación del Concurso al cual se inscribió, permitirá la elección del postulante al cargo que esté disponible para optar (Art. 8 Decreto 7/08)

\* El ascenso del funcionario se realizará de acuerdo al orden de prelación que resulte del concurso y que reúna a ese momento los requisitos contenidos en el Manual Descriptivo de Cargos.

\* Aquel funcionario que aprueba el concurso y no reúna al

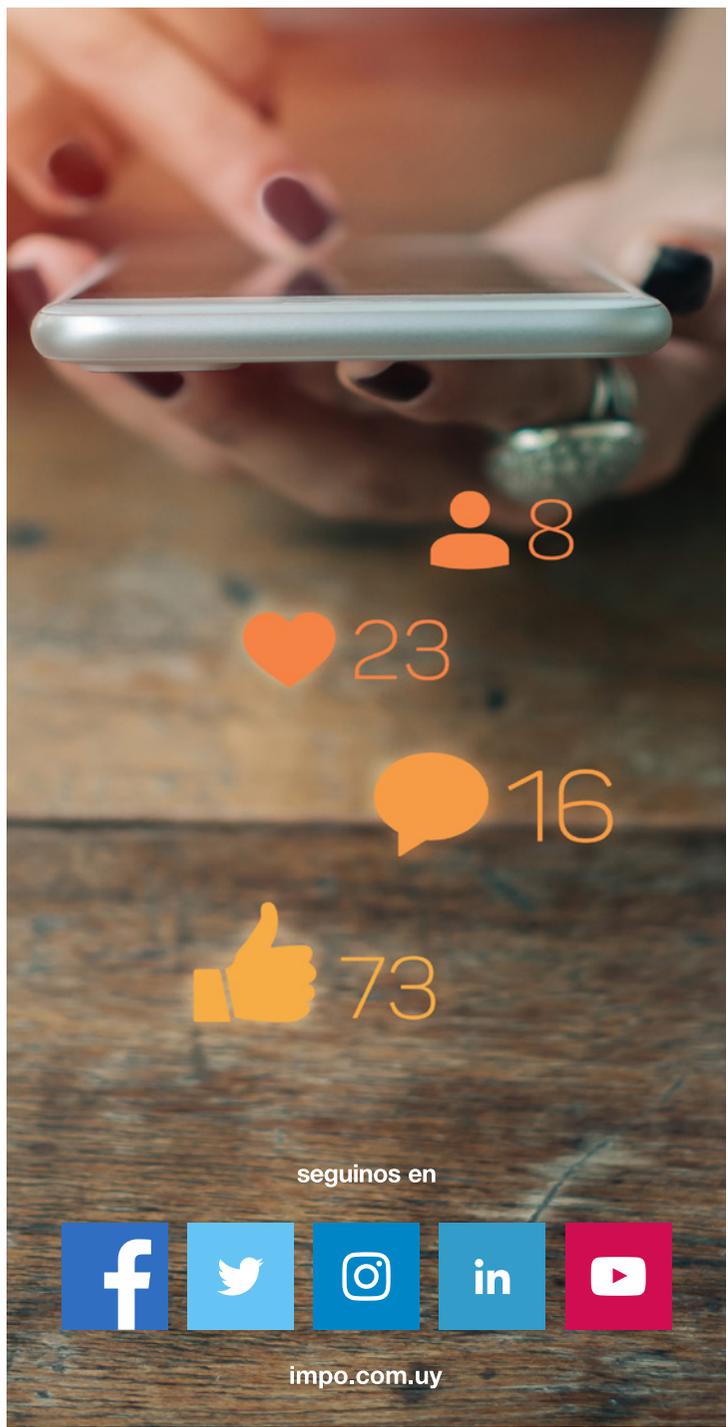
momento del ascenso los requisitos del cargo, no ascenderá pero se mantendrá en lista de espera hasta que se haga una nueva instancia de elección de cargos

\* El postulante que no alcanzara el puntaje mínimo de aprobación, mantendrá su cargo presupuestal actual.

**Validez**

Culminadas todas las instancias del concurso y luego de dado a conocer el resultado a los funcionarios involucrados, los Tribunales procederán a hacer sus respectivas Actas finales que contendrán el orden de prelación según los resultados obtenidos, las que serán elevadas al Sr. Intendente para su homologación.

Este orden tendrá validez a partir de la homologación señalada y se mantendrá vigente hasta el próximo llamado a concurso a cubrir vacantes en el escalafón y cargo que efectúe la Administración, manteniéndose dicha validez en los demás escalafones y cargos hasta tanto no se realice la convocatoria pertinente de tal forma que las vacantes que se generen en ese plazo puedan ser provistas en base a la misma.



A vertical graphic with a blurred background of a person's face. It features four social media icons with corresponding counts: a person icon with '8', a heart icon with '23', a speech bubble icon with '16', and a thumbs up icon with '73'. At the bottom, it says 'seguinos en' followed by icons for Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, and YouTube. The website 'impo.com.uy' is listed at the very bottom.



An advertisement for IMPO's ISO 9001:2015 certification. The top text reads 'IMPO obtiene la certificación en Gestión de Calidad UNIT-ISO 9001:2015'. Below this, it says 'Más información: impo.com.uy/calidad/'. The main visual is a laptop on a white desk with a hand typing on the keyboard and a cup of coffee. The laptop screen shows the IMPO logo and 'DiarioOficial' with a photo of a person cleaning a table. The background is a blue grid pattern.